

PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo.  
 PROVINCIAS: En las Depositarias-Pagadurías de Hacienda, 6 directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.  
 LOS ANUNCIOS Y TODA CLASE DE RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.  
 En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



PRECIOS DE SUSCRICION

MADRID..... Por un mes .. Meses: 5  
 PROVINCIAS, INCLUSO LAS ISLAS } Por tres meses ..... 20  
 BALEARES Y CANARIAS..... }  
 ULTRAMAR ..... Por tres meses ..... 30  
 EXTRANJERO..... Por tres meses ..... 45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose dote sellos de correos para realizarlo.

Importantes

Se advierte á los señores suscritores no realicen el pago de cualquiera recibo de este periódico oficial sin fijar la atención en su legitimidad, comparándole con los de meses anteriores.

# GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.)  
 y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES DECRETOS

De conformidad con lo prevenido en el art. 4.º del Real decreto orgánico de 29 de Agosto de 1893 y Real orden de 5 de Octubre último;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,  
 Vengo en declarar excedente á D. Facundo García Ventoso, Teniente fiscal de la Audiencia provincial de Burgos.

Dado en Palacio á veintiuno de Mayo de mil ochocientos noventa y cuatro.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Trinitario Ruiz y Capdepón.**

Accediendo á los deseos de D. José Manuel Serrabona y Fernández, Teniente fiscal electo de la Audiencia de Las Palmas;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en trasladarle á igual plaza de la de Burgos, vacante por haber sido declarado excedente D. Facundo García.

Dado en Palacio á veintiuno de Mayo de mil ochocientos noventa y cuatro.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Trinitario Ruiz y Capdepón.**

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que la Ayudantía numeraria de Aritmética y Geometría propias del dibujante, vacante en la Escuela provincial de Bellas Artes de Málaga, se provea por concurso entre los artistas de la especialidad á que pertenece la vacante y que hubieren obtenido primero, segundo y hasta tercer premio en Exposición nacional ó universal, con arreglo á lo dispuesto en el art. 5.º del Real decreto de 13 de Febrero de 1880.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 11 de Mayo de 1894.

GROIZARD

Sr. Director general de Instrucción pública.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

SENADO

Por acuerdo de la Comisión de gobierno interior del mismo, se saca á concurso el suministro de los objetos de escritorio, bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto de dos á siete de la tarde, en la Secretaría del expresado Cuerpo Colegislador durante el término improrrogable de ocho días hábiles, que empezarán á contarse desde mañana miércoles 23 del corriente.  
 Palacio del Senado 20 de Mayo de 1894.—El Oficial Mayor, Eugenio Rodríguez. X—2115

Por acuerdo de la Comisión de gobierno interior del mismo, se saca á concurso el servicio de carruajes, bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto de dos á siete de la tarde, en la Secretaría de dicho Cuerpo Colegislador durante el término improrrogable de ocho días hábiles, que empezarán á contarse desde mañana miércoles 23 del corriente.  
 Palacio del Senado 20 de Mayo de 1894.—El Oficial Mayor, Eugenio Rodríguez. X—2116

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general del Tesoro público y Ordenación general de Pagos del Estado.

Los interesados que tengan constituidos depósitos en efectos públicos en la Caja general del ramo y deseen retirar los cupones en rama del vencimiento de 1.º de Julio próximo, lo solicitarán por medio de pedidos impresos que se presentarán acompañados de los respectivos resguardos en el Negociado de señalamiento de la Caja desde el día 21 al 31 del actual los depósitos en Deuda perpetua interior y amortizable al 4 por 100, y desde el mismo día 21 hasta el 20 de Junio próximo los de la Deuda perpetua exterior, billetes hipotecarios de Cuba y demás Deudas en depósito; en la inteligencia de que transcurridos dichos plazos no se admitirá pedido alguno.

La entrega de los cupones pedidos tendrá lugar desde el día 1.º de Junio en adelante para los que procedan de depósitos voluntarios, y desde el día de su vencimiento «1.º Julio 94» para los de depósitos necesarios, debiendo hacer presente á los interesados que la entrega se hará al portador de los documentos y que los cupones pedidos que no se hubieran recogido hasta el día 20 del citado mes de Julio serán facturados y presentados al cobro por dicha oficina, que abonará su importe en metálico.

Los pedidos impresos se facilitarán gratuitamente en la portería de la Tesorería Central de Hacienda.

Madrid 19 de Mayo de 1894.—El Director general, Olegario Andrade.

LOTERIA NACIONAL

Noticia de los pueblos y Administraciones donde han cabido en suerte los 12 premios mayores de los 1.404 que comprende el sorteo celebrado en este día.

| NÚMEROS | PREMIOS  |                  |
|---------|----------|------------------|
|         | Pesetas. | ADMINISTRACIONES |
| 6.336   | 140.000  | Aranjuez.        |
| 9.025   | 70.000   | Granada.         |
| 9.590   | 30.000   | Santander.       |
| 9.853   | 10.000   | Valladolid.      |
| 22.366  | 4.000    | Madrid.          |
| 8.935   | 4.000    | Barcelona.       |
| 20.172  | 4.000    | Id-m.            |
| 19.409  | 4.000    | Mahón.           |
| 17.042  | 3.000    | Alicante.        |
| 9.229   | 3.000    | Vich.            |
| 4.787   | 3.000    | Madrid.          |
| 21.930  | 3.000    | Zaragoza.        |

En los sorteos celebrados en este día para adjudicar los cinco premios de 125 pesetas cada uno asignados á las doncellas acogidas en los establecimientos benéficos de la provincia, y el de 625 pesetas otorgado por decreto de 17 de Septiembre de 1874 á las huérfanas de militares y patriotas muertos á manos de los partidarios del absolutismo desde 1.º

de Octubre de 1863, cuyos sorteos se han celebrado en la forma prevenida por instrucción, han resultado agraciadas las siguientes:

DONCELLAS

Premio primero.

Cristina Mercedes Fernanda y Casas, del Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes.

Premio segundo.

Pilar Perales y Alcázar, del id.

Premio tercero.

Angela Quintans y Fuentes, del id.

Premio cuarto.

María de la Concepción Toribia Salas, del Colegio de la Paz.

Premio quinto.

Julia Santa María (prohijada), del id.

HUÉRFANA

No se ha verificado el sorteo que previene el art. 58 de la Instrucción por no existir interesadas con derecho á obtener premio.

Prospecto del sorteo que se ha de celebrar en Madrid el día 31 de Mayo de 1894.

Ha de constar de dos series de 26.000 billetes cada una, al precio de 30 pesetas el billete, divididos en décimos á 3 pesetas; distribuyéndose 546.000 pesetas en 1.301 premios para cada serie, de la manera siguiente:

| PREMIOS   | PESETAS |
|---|---------|
| 1 ..... de.....   | 80.000  |
| 1 ..... de.....   | 40.000  |
| 1 ..... de.....   | 15.000  |
| 8 ..... de 2.500.....   | 20.000  |
| 989 ..... de 300.....   | 296.700 |
| 99 aproximaciones de 300 pesetas cada una para los 99 números restantes de la centena del premio primero..... | 29.700  |
| 99 id. de 300 id. para los 99 números restantes de la centena del premio segundo.....                         | 29.700  |
| 99 id. de 300 id. para los 99 números restantes de la centena del premio tercero.....                         | 29.700  |
| 2 id. de 1.600 id. para los números anterior y posterior al del premio primero.                               | 3.200   |
| 2 id. de 1.000 id. para los del premio segundo.....   | 2.000   |
| 1.301   | 546.000 |

Las aproximaciones son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete; entendiéndose con respecto á las señaladas para los números anterior y posterior al de los premios primero y segundo, que si saliese premiado el número 1 su anterior es el 26.000, y si fuese éste el agraciado, el billete número 1 será el siguiente.

Para la aplicación de las aproximaciones de 300 pesetas se sobrentiende que si el premio mayor corresponde, por ejemplo, al número 45, el segundo al 9.996 y el tercero al 13.093, se consideran agraciados respectivamente los 99 números restantes de las centenas del primero, segundo y tercero; es decir, desde el 1 al 100, del 9.901 al 10.000 y del 13.001 al 13.100.

El sorteo se efectuará en el local destinado al efecto, con las solemnidades prescritas por la instrucción del ramo. Y en la propia forma se harán después sorteos especiales para adjudicar cinco premios de á 125 pesetas entre las doncellas acogidas en los establecimientos de la Beneficencia provincial de Madrid, y uno de 625 entre las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tienen derecho, con la venia del Presidente, á hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto á las operaciones de los sorteos. Al día siguiente de efectuados éstos, se expondrá el resultado al público, por medio de listas impresas; cuyas listas son los únicos documentos fehacientes para acreditar los números premiados.

Los premios se pagarán precisamente en las Administraciones donde hayan sido expendidos los billetes respectivos; con presentación de éstos y entrega de los mismos, quedando sujetos á satisfacer el impuesto de 1 por 100 establecido por la ley de Presupuestos vigente.

Madrid 21 de Mayo de 1894.—El Director general, Olegario Andrade.

MINISTERIO DE HACIENDA — INTERVENCION GENERAL DE LA ADMINISTRACION DEL ESTADO

SECCION DE CONTABILIDAD LEGISLATIVA

NÚMERO 1

Recaudación líquida obtenida en el mes de Abril de 1894 y en los nueve anteriores por cuenta de la ampliación del presupuesto de 1892-93, el de 1893-94 corriente, y por resultados de los definitivamente cerrados.

Table with columns: Artículos, EN EL MES DE ABRIL, EN LOS MESES DE JULIO A MARZO, TOTAL DE LOS DIEZ MESES. Rows include SECCION PRIMERA (CAPITULO PRIMERO) and SECCION SEGUNDA (CAPITULO II).

SECCION PRIMERA

CAPITULO PRIMERO.—DONATIVOS Y CONTRIBUCIONES DIRECTAS

- 1.º Donativo de S. M. la Reina Regente en nombre de Su Real Familia.
2.º Donativo del Clero y monjas.
3.º Contribución de in-cupo fijo.
4.º Contribución de in-cupo variable.
5.º Impuesto de derechos reales y transmisión de bienes.
6.º Idem de minas.
7.º Idem sobre grandezas y títulos de Castilla.
8.º Idem sobre censales personales.
9.º Idem sobre sueldos y asignaciones de empleados del Estado, provinciales y municipales, sobre las cargas de justicia y sobre los honorarios de los Registradores de la propiedad.
10.º Impuesto de pagos del Estado, provinciales y municipales.
11.º Arbitrio de los puertos francos de Canarias.
12.º Impuesto sobre carruajes de lujo.
13.º Contribución concertada, y á concertar con las Provincias Vascongadas y Navarra.
Contribuciones extinguidas.

- Territorial cupo.
Idem por ocultación.
Industrial.

Recargos municipales.

SECCION SEGUNDA

CAPITULO II.—CONTRIBUCIONES INDIRECTAS

- Derechos de importación.
Idem de exportación.
Impuesto de carga.
Idem de descarga.
Idem de viajeros.
Derechos menores.
Idem de cuarentena y lazareto.
Parte de la Hacienda en las multas y en las mercancías abandonadas.
Impuesto sobre los derechos que se satisfagan en pagarses.
Derechos de Aduanas por material de Obras públicas.
Ingresos eventuales.
Impuesto transitorio sobre alcoholes.

SECCION TERCERA

CAPITULO III.—MONOPOLIOS Y SERVICIOS EXPLOTADOS POR LA ADMINISTRACION

- 1.º Tabacos.
2.º Cerillas fosforicas.
3.º Loterías, producto líquido.
4.º Casa de Moneda.
5.º Giro mutuo del Tesoro internacional y libranzas de la prensa periódica.
6.º Producto de la GACETA.
7.º Correos.—Derechos de apartado y conducción de correspondencia extranjera y causas de oficio y productos diversos.
8.º Productos de Telégrafos y teléfonos.
9.º Establecimientos penales.
Servicios suprimidos.

SECCION CUARTA

CAPITULO IV.—PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO.—Rentas.

- 1.º Salinas de Torreveja.
2.º Minas.
Almadén.
Linajes.

|  |               |               |               |                |               |              |                |                |               |                |
|--|---------------|---------------|---------------|----------------|---------------|--------------|----------------|----------------|---------------|----------------|
| 3.° Productos en administración de las fincas y navegación fluvial.....  | 11.061.49     | 658.05        | 11.719.54     | 107.202.10     | 4.756.28      | 41.547.88    | 159.500.00     | 118.269.59     | 42.205.73     | 165.225.60     |
| 4.° Renta de los bienes del Clero á metalico y por venta de frutos.....  | 3.474.30      | 8.840.05      | 12.314.35     | 59.321.79      | 18.969.86     | 47.25        | 73.328.09      | 62.796.09      | 8.887.30      | 908.771.95     |
| 5.° Idem de Cruzada.—Producto líquido.....   | 15.40         | 3.566.07      | 6.165.08      | 18.802.78      | 3.568.54      | 85.64        | 22.443.91      | 18.818.13      | 6.535.32      | 28.611.99      |
| 6.° Producto en administración de las fincas de secuestros.....  | 473.901.45    | 39.97         | 473.901.45    | 943.217.95     | 412.720.28    | 20.232.04    | 1.376.170.38   | 1.417.119.41   | 15.183.03     | 1.860.071.86   |
| 7.° Diferentes derechos del Estado.....  | 37.837.98     | 4.506.41      | 42.344.39     | 128.773.35     | 116.948.73    | 108.916.14   | 354.638.23     | 1.6.948.73     | 113.422.55    | 396.982.62     |
| 8.° Ventas anteriores á 1.° de Mayo de 1855.—Obligaciones á metalico que se formalicen.....  | 170.610.38    | 1.813.76      | 5.559.94      | 886.627.40     | 13.515.95     | 11.978.30    | 202.121.65     | 270.373.56     | 13.792.06     | 297.681.59     |
| 9.° Plazos al contado y descuentos de los posteriores por ventas y redenciones hechas desde 2 de Octubre de 1858 hasta fin de Junio de 1876 que se realicen á metalico, incluso los procedentes de bienes del Patrimonio de la Corona..... | 25.631.07     | 1.470         | 27.104.07     | 158.004.43     | 53.582.47     | 2.972        | 1.265.894.98   | 1.061.817.47   | 158.232.88    | 1.443.444.75   |
| 10 Idem id. por las ventas de bienes del Estado en general que se realicen desde 1.° de Julio de 1876.....   | 16.282.76     | 1.306.99      | 17.589.75     | 65.322.71      | 41.237.08     | 14.361.59    | 120.921.38     | 81.465.47      | 4.442         | 241.662.97     |
| 11 Idem id. por las ventas de edificios públicos y de las diferencias que se obtengan á favor del Estado en las permutaciones que se realicen por consecuencia de lo dispuesto en la ley de 21 de Diciembre de 1876.....                   | 67.172.22     | 55.831.40     | 67.172.22     | 1.993.900.10   | 3.123.88      | 2.661.072.32 | 1.997.023.96   | 2.661.072.32   | 138.924.36    | 1.458.136.62   |
| 12 Conceptos extraordinarios por ventas y redenciones.....   | 3.268.52      | 50.37         | 3.268.52      | 200.569.48     | 232.11        | 21.235.53    | 21.235.53      | 24.271.94      | 112.673.97    | 24.504.05      |
| 13 Producto de ventas de cuarteles, edificios y material inútil del ramo de Guerra.....  | 8.648.48      | 167.992.80    | 167.992.80    | 100.129.99     | 4.611.84      | 11.514.61    | 116.236.44     | 108.778.47     | 11.564.98     | 121.955.29     |
| 14 Producto de la venta de cuarteles, edificios y material inútil del ramo de Guerra.....  | 187.569.69    | 13.182.22     | 150.751.91    | 3.762.676.09   | 204.309.95    | 257.183.57   | 4.224.169.61   | 3.900.245.78   | 270.365.79    | 4.374.921.52   |
| 15 Idem de Marina.....   | 1.500         | 179.416.55    | 1.500         | 8.237.937.38   | 192.500       | 192.500      | 8.237.937.38   | 192.500        | 6.401.68      | 6.401.68       |
| 16 Transmisiones y redenciones de censos solicitadas con arreglo á la ley de 11 de Julio de 1878 y Real decreto de 5 de Junio de 1886.....   | 843.75        | 81.022.31     | 81.181.96     | 988.419.16     | 28.155.96     | 143.694.32   | 1.158.169.43   | 1.069.441.87   | 138.924.36    | 1.458.136.62   |
| 1.° Producto de la redención del servicio militar.....   | 1.500         | 179.416.55    | 1.500         | 8.237.937.38   | 192.500       | 192.500      | 8.237.937.38   | 192.500        | 6.401.68      | 6.401.68       |
| 2.° Idem de la del de la Marina.....   | 843.75        | 81.022.31     | 81.181.96     | 988.419.16     | 28.155.96     | 143.694.32   | 1.158.169.43   | 1.069.441.87   | 138.924.36    | 1.458.136.62   |
| 3.° Reintegros de ejercicios cerrados de época corriente.....  | 843.75        | 81.022.31     | 81.181.96     | 988.419.16     | 28.155.96     | 143.694.32   | 1.158.169.43   | 1.069.441.87   | 138.924.36    | 1.458.136.62   |
| 4.° Derechos de custodia de depósitos.....   | 843.75        | 81.022.31     | 81.181.96     | 988.419.16     | 28.155.96     | 143.694.32   | 1.158.169.43   | 1.069.441.87   | 138.924.36    | 1.458.136.62   |
| 5.° Publicaciones oficiales.....   | 843.75        | 81.022.31     | 81.181.96     | 988.419.16     | 28.155.96     | 143.694.32   | 1.158.169.43   | 1.069.441.87   | 138.924.36    | 1.458.136.62   |
| 6.° Recursos eventuales de todos los ramos.....  | 843.75        | 81.022.31     | 81.181.96     | 988.419.16     | 28.155.96     | 143.694.32   | 1.158.169.43   | 1.069.441.87   | 138.924.36    | 1.458.136.62   |
| 7.° Intereses de 6 por 100 sobre fondos distraídos de su legítima inversión.....   | 843.75        | 81.022.31     | 81.181.96     | 988.419.16     | 28.155.96     | 143.694.32   | 1.158.169.43   | 1.069.441.87   | 138.924.36    | 1.458.136.62   |
| 8.° Alcanaces.....   | 843.75        | 81.022.31     | 81.181.96     | 988.419.16     | 28.155.96     | 143.694.32   | 1.158.169.43   | 1.069.441.87   | 138.924.36    | 1.458.136.62   |
| 9.° Atrasos hasta fin de 1849.....   | 843.75        | 81.022.31     | 81.181.96     | 988.419.16     | 28.155.96     | 143.694.32   | 1.158.169.43   | 1.069.441.87   | 138.924.36    | 1.458.136.62   |
| Conceptos suprimidos.....  | 843.75        | 81.022.31     | 81.181.96     | 988.419.16     | 28.155.96     | 143.694.32   | 1.158.169.43   | 1.069.441.87   | 138.924.36    | 1.458.136.62   |
| Ad. Donativos para las operaciones militares á que dieron lugar los sucesos ocurridos en el campo de Melilla.....  | 327.800.74    | 1.243.64      | 328.222.49    | 10.652.001.11  | 112.176.14    | 146.272.82   | 10.910.450.07  | 10.979.801.65  | 146.694.57    | 11.238.672.56  |
| EXTRAORDINARIOS  | 327.800.74    | 1.243.64      | 328.222.49    | 10.652.001.11  | 112.176.14    | 146.272.82   | 10.910.450.07  | 10.979.801.65  | 146.694.57    | 11.238.672.56  |
| RESUMEN  | 329.041.98    | 421.75        | 329.466.18    | 11.695.221.50  | 112.176.14    | 146.272.82   | 11.953.670.46  | 12.024.265.88  | 146.694.57    | 12.283.136.59  |
| Sección 1.ª—Donativos y contribuciones directas.....   | 11.273.234.65 | 627.128.08    | 11.900.362.73 | 187.139.799.91 | 21.188.158.10 | 5.816.725.14 | 214.144.683.15 | 198.413.845.55 | 6.443.853.22  | 223.047.045.83 |
| 2.ª—Contribuciones indirectas.....   | 26.104.265.66 | 154.304.53    | 26.258.570.19 | 215.539.302.03 | 15.453.303.83 | 1.745.343.88 | 232.737.949.71 | 241.643.567.63 | 1.599.648.41  | 258.665.19.93  |
| 3.ª—Monopolios y servicios explotados por la Administración.....   | 3.495.005.56  | 10.397.46     | 3.505.403.02  | 96.370.821.91  | 5.632.259.43  | 79.427.45    | 101.082.603.69 | 104.365.827.37 | 89.824.91     | 110.687.911.71 |
| 4.ª—Propiedades y derechos del Estado.....   | 2.136.069.27  | 42.646.42     | 2.178.715.69  | 6.475.957.24   | 6.994.735.64  | 412.584.31   | 13.885.273.19  | 8.612.025.51   | 455.230.78    | 16.061.993.88  |
| 5.ª—Recursos del Tesoro.....   | 327.800.74    | 421.75        | 328.222.49    | 10.652.001.11  | 112.176.14    | 146.272.82   | 10.910.450.07  | 10.979.801.65  | 146.694.57    | 11.238.672.56  |
| EXTRAORDINARIOS  | 327.800.74    | 421.75        | 328.222.49    | 10.652.001.11  | 112.176.14    | 146.272.82   | 10.910.450.07  | 10.979.801.65  | 146.694.57    | 11.238.672.56  |
| Recargos municipales.....  | 49.475.189.21 | 843.080.46    | 50.328.269.67 | 519.983.778.58 | 49.584.944.09 | 8.457.537.17 | 578.026.598.84 | 569.458.967.79 | 9.305.617.63  | 628.346.29.51  |
| Territorial cupo.....  | 309.245.89    | 6.155.80      | 309.245.89    | 14.936.870.92  | 43.484.33     | 43.484.33    | 14.936.870.92  | 15.246.116.71  | 15.246.116.71 | 15.246.116.71  |
| Idem por ocultación.....   | 6.155.80      | 102.876.89    | 102.876.89    | 3.349.093.87   | 3.349.093.87  | 3.349.093.87 | 3.349.093.87   | 3.349.093.87   | 3.349.093.87  | 3.349.093.87   |
| Industrial.....  | 102.876.89    | 49.893.467.79 | 49.893.467.79 | 538.313.227.66 | 49.584.944.09 | 8.457.537.17 | 506.355.708.86 | 588.206.695.89 | 9.305.617.63  | 647.097.257.11 |
| PRESUPUESTO EXTRAORDINARIO   | 49.893.467.79 | 843.080.46    | 50.741.518.25 | 538.313.227.66 | 49.584.944.09 | 8.457.537.17 | 506.355.708.86 | 588.206.695.89 | 9.305.617.63  | 647.097.257.11 |
| Anticipo del Banco de España con arreglo á la ley de 14 de Julio de 1891.....  |               |               |               | 50.000.000     |               |              | 50.000.000     | 50.000.000     |               | 50.000.000     |

Observaciones.—1.ª Aunque á los valores de la renta del Timbre no se les da aplicación definitiva en cuentas hasta el siguiente mes de su recaudación, concorda ésta cuando se publican los estados, y dado su carácter estadístico, se comprenden en los del mes actual y se hará lo mismo en los sucesivos con los ingresos que se realicen por dicho concepto.  
 2.ª Queda sujeto el presente estado á las alteraciones que produzca el examen de las cuentas respectivas.  
 Madrid 19 de Mayo de 1894.

V.º B.º  
 El Interoecor general,  
 G. DE LA PENA

El Jefe de la Sección,  
 EMILIO FAGOAGA

## INTERVENCIÓN GENERAL DE LA ADMINISTRACION DEL ESTADO

SECCIÓN DE CONTABILIDAD LEGISLATIVA

NÚMERO 2.

Resumen de los ingresos líquidos realizados por valores de las contribuciones, rentas é impuestos durante los diez primeros meses de los presupuestos correspondientes á los años 1889-90 á 1893-94.

| CONCEPTOS   | 1889-90                       | 1890-91               | 1891-92               | 1892-93               | 1893-94               |
|---|-------------------------------|-----------------------|-----------------------|-----------------------|-----------------------|
| Contribución de inmuebles, cultivo y ganadería.....                                   | 106.712.984'09                | 105.657.397'59        | 105.730.289'13        | 105.784.789'28        | 106.964.659'57        |
| Idem industrial y de comercio.....  | 26.478.139'88                 | 25.934.759'98         | 25.096.504'52         | 25.194.535'57         | 29.850.976'52         |
| Impuesto de derechos reales y transmisión de bienes.....                              | 23.623.305'92                 | 27.727.992'68         | 24.553.599'85         | 25.710.109'56         | 25.231.943'10         |
| Idem de cédulas personales.....   | 6.185.223'31                  | 6.060.635'67          | 6.182.495'87          | 7.801.902'13          | 7.289.364'13          |
| Idem sobre sueldos y asignaciones del Estado y donativo del Clero y Monjas.....       | 15.008.081'22                 | 14.795.564'96         | 14.637.179'41         | 15.077.588'81         | 17.377.716'05         |
| Idem sobre pagos del Estado, provinciales y municipales.....                          | »                             | »                     | »                     | 2.944.807'93          | 2.909.488'03          |
| Idem sobre carruajes de lujo.....   | »                             | »                     | »                     | »                     | 447.836'44            |
| Contribución concertada y á concertar con las Provincias Vascongadas y Navarra.....   | 3.674.755'09                  | 3.744.626'72          | 3.744.442'94          | 3.807.319'04          | 4.489.348'93          |
| Derechos de Aduanas (sin material de Obras públicas).....                             | 85.098.480'36                 | 88.182.023'73         | 87.525.025'44         | 98.180.981'83         | 113.757.383'23        |
| Idem obvenacionales de los Consulados.....  | 627.998'60                    | 724.350'88            | 834.713'33            | 885.102'44            | 879.773'56            |
| Impuesto de consumos.....   | 55.875.489'71                 | 55.964.406'89         | 55.759.888'73         | 54.291.167'42         | 55.992.221'15         |
| Idem especial de consumo de aguardientes, alcoholes y licores.....                    | 13.710.999'51                 | 12.350.158'80         | 7.687.469'05          | 2.017.406'09          | 1.318.808'73          |
| Idem sobre el azúcar de producción extranjera, ultramarina y nacional peninsular..... | 7.852.972'84                  | 8.336.902'45          | 6.898.637'91          | 8.053.211'17          | 7.936.402'12          |
| Idem especial de consumo sobre artículos coloniales.....                              | 9.491.650'46                  | 9.407.536'27          | 6.254.421'42          | 7.202.600'84          | 8.469.141'87          |
| Idem sobre las tarifas de viajeros y mercancías.....                                  | 8.967.321'52                  | 9.040.632'06          | 9.405.074'06          | 9.360.702'48          | 9.197.117'21          |
| Timbre del Estado.....  | 36.847.477'51                 | 37.138.343'29         | 37.349.116'95         | 36.919.954'51         | 40.023.367'33         |
| Impuesto especial sobre la fabricación y venta de naipes.....                         | »                             | »                     | »                     | »                     | 312.367'21            |
| Idem id. sobre la venta de pólvora.....   | »                             | »                     | »                     | »                     | 272.916'65            |
| Tabacos.....  | 75.000.000                    | 75.000.000            | 70.847.304'90         | 74.998.092'85         | 74.998.959'36         |
| Cerillas fosfóricas.....  | »                             | »                     | »                     | 708.333'34            | 3.365.634'26          |
| Loterías.....   | 24.409.689                    | 22.886.354'18         | 22.124.055'36         | 27.031.979'01         | 23.248.276'47         |
| Minas.....  | { Almadén..... 11.428'56      | { 8.001'57            | { 17.104'92           | { 15.216'42           | { 26.246'07           |
|   | { Linares..... 921.618'49     | { 1.830.585'90        | { 1.890.100'60        | { 1.520.762'86        | { 1.214.770'52        |
| Productó de canales y navegación fluvial.....   | 845.592'09                    | 909.983'21            | 964.322'28            | 989.253'42            | 884.945'31            |
| Renta de Cruzada.....   | 1.416.152'89                  | 1.446.583'97          | 1.325.766'25          | 1.450.619'69          | 1.417.119'41          |
| Redención del servicio militar.....   | 8.302.500                     | 8.997.500             | 7.916.275'38          | 9.323.432'56          | 8.237.937'38          |
| Los demás recursos (sin formalizaciones autorizadas por las leyes).....               | 15.952.048'92                 | 16.820.274'46         | 18.874.633'48         | 15.899.659'54         | 19.855.178'55         |
|   | <b>527.013.909'97</b>         | <b>532.955.615'26</b> | <b>515.618.421'78</b> | <b>535.169.528'79</b> | <b>565.969.899'16</b> |
| Recargos municipales.....   | { Territorial por cupo..... » | { »                   | { »                   | { »                   | { 15.246.116'71       |
|   | { Idem por ocultación..... »  | { »                   | { »                   | { »                   | { 49.640'13           |
|   | { Industrial..... »           | { »                   | { »                   | { »                   | { 3.451.970'76        |
|   | <b>527.013.909'97</b>         | <b>532.955.615'26</b> | <b>515.618.421'78</b> | <b>535.169.528'79</b> | <b>584.717.626'76</b> |

OBSERVACIONES. 1.ª Aunque á los valores de la renta del Timbre no se les da aplicación definitiva en cuentas hasta el siguiente mes de su recaudación, conocida ésta cuando se publican los estados, y dado el carácter estadístico de los mismos, se comprenden en el corriente mes los ingresos obtenidos por dicho concepto en los años de 1892-93 y 1893-94, á fin de establecer los verdaderos términos de comparación del anterior trienio.

2.ª Se fija como recaudación líquida de la renta de Loterías la diferencia entre los ingresos realizados y pagos ejecutados; pero quedando pendientes de pago en fin de Abril obligaciones que al ser satisfechas han de minorar estos productos, se consigna á continuación el importe de estas obligaciones y los productos líquidos que resultan:

| PRESUPUESTOS | Recaudación íntegra en los diez primeros meses. | Ganancias satisfechas á los jugadores. | Recaudación líquida. | Restos pendientes de pago por ganancias de jugadores. | Producto líquido. |
|--------------|---|--|----------------------|---|-------------------|
| 1889-90      | 69.065.729                                      | 44.656.040                             | 24.409.689           | 6.574.750   | 17.834.939        |
| 1890-91      | 69.863.154'18                                   | 46.976.800                             | 22.886.354'18        | 3.756.380   | 19.129.974'18     |
| 1891-92      | 69.460.325'36                                   | 47.336.270                             | 22.124.055'36        | 3.453.970   | 18.670.085'36     |
| 1892-93      | 70.274.861'01                                   | 43.242.882                             | 27.031.979'01        | 3.352.752   | 23.679.227'01     |
| 1893-94      | 65.991.643'15                                   | 42.743.366'68                          | 23.248.276'47        | 3.615'050   | 19.633.226'47     |

3.ª Queda sujeto el presente estado á las alteraciones que produzca el examen de las cuentas respectivas.

Madrid 19 de Mayo de 1894.

V.º B.º

El Interventor general,

G. DE LA PEÑA

El Jefe de la Sección,

EMILIO FAGOGA

INTERVENCION GENERAL DE LA ADMINISTRACION DEL ESTADO

SECCION DE CONTABILIDAD LEGISLATIVA

NÚMERO 3

Pagos líquidos ejecutados durante el mes de Abril de 1894 y en los nueve anteriores por cuenta del presupuesto de 1892-93, en su período de ampliación, por el de 1893-94, corriente, y por resultados de los definitivamente cerrados.

Table with columns: EN EL MES DE ABRIL, EN LOS MESES DE JULIO A MARZO, TOTAL DE LOS DIEZ MESES. Rows include: SECCION I. Casa Real, Cuernos Colegisladores, Deuda pública, Cargas de justicia, Clases pasivas; SECCION II. Obligaciones generales del Estado; SECCION III. Obligaciones de los departamentos ministeriales; SECCION IV. Recargos municipales; SECCION V. Inmuebles, cultivo y ganadería; SECCION VI. Industrial y de comercio; SECCION VII. PRESUPUESTO EXTRAORDINARIO.

OBSERVACION. Queda sujeto el presente estado á las alteraciones que produzca el examen de las cuentas respectivas.

Madrid 19 de Mayo de 1894.

V.º B.º

El Interventor general,

G. DE LA PEÑA

El Jefe de la Sección,

EMILIO FAGOAGA

## Dirección general de la Deuda pública.

Venciendo en 1.º de Julio próximo un trimestre de intereses de Deuda perpetua al 4 por 100 interior y exterior y de inscripciones nominativas de igual renta, y un semestre de acciones de Obras públicas y de carreteras de 34 millones de reales, esta Dirección general, en virtud de la autorización que se le ha concedido por Real orden de 16 del corriente, ha dispuesto que desde 1.º de Junio del corriente año se admitan por el Negociado de Recibo de sus oficinas, todos los días no feriados, de once de la mañana á dos de la tarde, los cupones de las expresadas Deudas y vencimiento, ó los créditos originales, según su clase, á fin de que oportunamente se efectúe el pago de los mismos.

La presentación se hará precisamente con las facturas impresas que para cada clase de valores se facilitarán gratis en la portería de este Centro directivo, en las que los interesados consignarán todos los requisitos que en las mismas se exigen, sin que contengan raspaduras ni enmiendas; advirtiéndose que los cupones del 4 por 100 interior y las inscripciones de igual renta han de presentarse con las facturas que contienen impresa la fecha del vencimiento, sin cuya circunstancia no serán admitidas.

Por el importe de los cupones de Deuda perpetua al 4 por 100 interior y exterior y de los intereses de inscripciones nominativas, se expedirán resguardos que satisfará el Banco de España, con arreglo á la ley de 29 de Mayo de 1882 y convenio celebrado con dicho establecimiento en 22 de Noviembre siguiente, los primeros al portador, y los últimos á los dueños de las inscripciones, ó á sus apoderados reconocidos, como se ha verificado en trimestres anteriores, cuando esta Dirección general ó la Delegación de Hacienda de España en París, según se trate de Deuda interior ó exterior, hayan reconocido y cancelado los cupones é intereses de inscripciones, de cuyo resultado se dará inmediato aviso al Banco de España, remitiéndole los talones correspondientes á los resguardos á fin de que haga los llamamientos para el pago.

Los resguardos que se expidan por intereses de acciones de Obras públicas y de carreteras de 34 millones serán satisfechos por la Tesorería de esta Dirección general, previo llamamiento, con fondos que facilitará al efecto el Tesoro.

A los seis días de haberse presentado las inscripciones y demás valores que carecen de cupón, pueden los interesados acudir á recogerlas al Negociado de Recibo, firmando el recibo en la factura correspondiente.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.  
Madrid 19 de Mayo de 1894.—El Director general, M. Gómez Sigura.

## Banco de España.

Habiéndose extraviado dos resguardos de depósito intransmisibles, números 21.012 y 23.720, expedidos por este establecimiento en 26 de Septiembre de 1889 y 30 de Enero de 1892, respectivamente, á favor de Doña Concepción Ardois y Casans, se anuncia al público por tercera y última vez para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde el día 26 de Abril próximo pasado, fecha de la primera inserción de este anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y *Diario oficial de Avisos*, según determinan los artículos 9.º y 237 del reglamento, reformados por Real orden de 8 de Mayo de 1877; advirtiéndose que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, el Banco expedirá el correspondiente duplicado de dichos resguardos, anulando los primitivos y quedando exento de toda responsabilidad.

Madrid 19 de Mayo de 1894. — El Vicesecretario, Gabriel Miranda. X—2121

## MINISTERIO DE FOMENTO

## Dirección general de Instrucción pública.

## CIRCULAR

La noble y generosa iniciativa del Círculo de Bellas Artes de Madrid, organizando una Exposición con el fin patriótico de obtener los recursos que exige el proyecto de elevar en Madrid una estatuá á la gloria más pura y universal del arte español, aconseja que los Centros oficiales, encargados del esplendor de las Bellas Artes, completen la obra de la iniciativa privada y atiendan las entusiastas excitaciones de la prensa periódica, simbolizada por los trabajos de eruditos publicistas, organizando é impulsando al efecto la celebración del tercer Centenario de Velázquez, que debe ser una de las mayores solemnidades con que en este siglo conmemore España sus glorias artísticas.

Merced á la unión armónica de la iniciativa privada y de los organismos oficiales, es indudable que se logrará fomentar los estudios sobre la época, vida y obras de Velázquez, y de esta suerte, cuando llegue el año 1899, será un hecho la vulgarización de cuanto constituye la personalidad gloriosísima del gran pintor entre la juventud que asiste á nuestras Escuelas de Bellas Artes.

Es éste un deber sagrado para cuantos tenemos la obligación de procurar por todos los medios que no se pierda ante la España nueva la gloriosa herencia de nuestros antepasados.

Se impone también á cuantos ansían el brillo de nuestras glorias, la misión de arbitrar y facilitar todo linaje de medios á los artistas extranjeros, con el fin de que visiten á Madrid el año 99, dando así al Centenario carácter de universalidad, y contribuyendo con sus estudios y referencias al enaltecimiento entre todos los artistas del mundo del arte sublime de Velázquez, estimado por críticos de escuelas diversas como el primero de los pintores.

Esta Dirección general, declarándose partícipe del fervoroso culto que los artistas españoles rinden á las obras de Velázquez, y deseando que su tercer Centenario, además de los fines propuestos, realice el de popularizar en España el sublime arte de la pintura, ha acordado dirigirse á V. S. para que en unión de las ilustres personalidades que constituyen la Corporación que tan dignamente preside, se sirva informar sobre los medios más adecuados para la celebración de dicho Centenario.

Dentro del plazo de dos meses, á contar desde el día de la fecha, juzga preciso esta Dirección general que se remita el expresado informe para que, en unión de los de todos los demás Centros artísticos, ilustren á la Comisión que en su día se encomienda la honrosa misión de organizar el tercer Centenario de Velázquez, en forma tal, que resulte digno del gran pintor y de su patria.

Los Centros dependientes de esta Dirección general celebrarán desde luego junta extraordinaria, designando en ella la Ponencia que ha de emitir el oportuno dictamen, sirviéndose comunicar las personas que la constituyan.

Madrid 21 de Mayo de 1894.—El Director general, E. Vin-

centi.—Sres. Presidentes de la Academia de Bellas Artes de San Fernando y sus correspondientes de provincias.—Señores Directores de la Escuela Central de Pintura, Escultura y Grabado y Escuelas de Bellas Artes de provincias.—Sr. Presidente del Tribunal de las Ordenes militares.—Sres. Directores de la Escuela Central de Artes y Oficios y las de provincias.—Sr. Presidente de la Sociedad de Acuarelistas de Madrid.—Sr. Presidente del Círculo de Bellas Artes.—Señor Presidente del Fomento de las Artes.—Sres. Presidentes de los Círculos artísticos de provincias.—Sres. Directores de las Escuelas de Bellas Artes y de Artes y Oficios y Centros artísticos de Cuba, Puerto Rico y Filipinas.—Sr. Director de la Academia de Pintura y Escultura de España en Roma.

## Bellas Artes.

Se halla vacante en la Escuela provincial de Bellas Artes de Méjaga la Ayudantía numeraria de la clase de Aritmética y Geometría propias del dibujante, dotada con el sueldo anual de 1.500 pesetas, consignado en los presupuestos de aquella localidad, y demás ventajas que concede el Real decreto de 13 de Febrero de 1880 á los Ayudantes numerarios de estas Escuelas, y la cual ha de proveerse por concurso entre los artistas de la especialidad á que pertenece la vacante y que hubieren obtenido primero, segundo y hasta tercer premio en Exposición Nacional ó Universal, con arreglo á lo dispuesto en el art. 5.º del citado decreto.

Lo que se anuncia al público á fin de que los que reúnan estas condiciones, y además las que exige la ley para ingresar en el Profesorado, puedan solicitar ser admitidos al concurso en el improrrogable plazo de treinta días, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Las solicitudes se remitirán á esta Dirección general, acompañadas de los documentos que acrediten la aptitud legal; advirtiéndose que los aspirantes que no los presentaren antes de espirar el plazo señalado, precisamente, serán excluidos del concurso, con arreglo á las disposiciones legales que se hallan en todo su vigor.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias, y en todos los Establecimientos de enseñanza donde se explique la misma asignatura, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan se verifique así.

Madrid 11 de Mayo de 1894.—El Director general, E. Vincenti.

## Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.

## NEGOCIADO DE INDUSTRIA Y REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL Y COMERCIAL.

Relación de las patentes de invención caducadas por los conceptos que se expresan, de los cuales se ha tomado razón en este Negociado durante los meses de Enero, Febrero y Marzo de 1894 (1).

## POR LA SEGUNDA ANUALIDAD

13.940. Mr. Friedrich Wilhelm Saner, de Kärnteneulhal (Austria), patente de invención por veinte por un nuevo sistema de botones de metal.

Expedida en 6 de Febrero de 1893.  
Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 1.º de Marzo de 1894.

13.957. D. Cayetano Pardo y Moreno, de la Habana, patente de invención por cinco años por un procedimiento para fabricar cerillas fosfóricas.

Expedida en 7 de Enero de 1893.  
Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 1.º de Febrero de 1894.

13.961. D. Augusto Hogsman y D. Arturo Klein, patente de invención por veinte años por un doble enganche automático para coches de ferrocarriles.

Expedida en 13 de Enero de 1893.  
Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 1.º de Febrero de 1894.

13.962. Los Sres. D. Demetrio Nello y D. Enrique López y Ventura, patente de invención por veinte años por el producto industrial periódico impreso sobre tela de cualquier clase y dimensión.

Expedida en 15 de Enero de 1893.  
Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 1.º de Febrero de 1874.

13.971. D. Modesto Mila Sadurín, patente de invención por cinco años por el procedimiento filatura de lana suiza mohair, ó pelo de cabra en hilas finas, propio para la paquetería.

Expedida en 3 de Enero de 1893.  
Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 1.º de Febrero de 1894.

13.975. D. Juan Baró, de Villanueva y Geltrú, patente de invención por veinte años por el producto industrial nuevo persianas de aluminio.

Expedida en 19 de Enero de 1893.  
Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 1.º de Febrero de 1894.

13.980. D. José Morillo y Dosemus, patente de invención por cinco años por el procedimiento fabricación de tejidos aplicables á la confección de mantas, cubrecamas ó frascadas, portieros, refajos y abrigos de todas clases, etc.

Expedida en 13 de Enero de 1893.  
Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 1.º de Febrero de 1894.

13.986. Mr. Wilhelm Decher, de Berlín (Alemania), patente de invención por veinte años por un procedimiento mecánico para recoger y endurecer el alambre de acero.

Expedida en 2 de Enero de 1893.  
Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 1.º de Febrero de 1894.

13.994. Mr. Ulysse Beuschel Ulysse, Capelle de Agen (Francia), patente de invención por veinte años por unos techos metálicos en chapa perforada y ondulada, con objeto de garantizar los edificios contra los incendios.

Expedida en 6 de Febrero de 1893.  
Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 1.º de Marzo de 1894.

13.997. D. Carlos Carson, de Lille (Francia), patente de invención por veinte años por un nuevo aparato para carner y embarrillar automáticamente y de un modo simultáneo las materias pulverizadas, sin que por ello se produzcan emanaciones pulverulentas.

Expedida en 14 de Enero de 1893.  
Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 1.º de Febrero de 1894.

14.008. Mr. Alfred W. W. Pockock, de Wandsworth (In-

glaterra), patente de invención por veinte años por perfeccionamientos en petacas, pureras ó pitilleras y pequeños artículos análogos.

Expedida en 2 de Enero de 1893.  
Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 1.º de Marzo de 1894.

14.012. Mr. Frederic John Forster de Middlesbrong Yorkshire (Inglaterra), patente de invención por veinte años por un nuevo procedimiento para averiguar un número ó signo premeditado.

Expedida en 14 de Enero de 1893.  
Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 1.º de Febrero de 1894.

14.020. D. Ramón Aguinaga y Arrechea y D. Ricardo Asanaz é Izaguirre, de Burgos, patente de invención por veinte años por un aparato disyuntador automático y eléctrico limitador.

Expedida en 6 de Febrero de 1893.  
Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 1.º de Marzo de 1894.

14.022. D. Enrique Alexandre y Gracián, patente de invención por cinco años por el procedimiento fabricación de unas cantoneras de hoja de lata para cajas de cartón que producen la unión de las caras por sus aristas.

Expedida en 16 de Enero de 1893.  
Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 1.º de Febrero de 1894.

14.024. D. Alberto de Pellicer, de Barcelona, patente de invención por veinte años por un mecanismo para dar movimiento á los caracoles.

Expedida en 3 de Febrero de 1893.  
Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 1.º de Marzo de 1894.

14.033. Mr. Emily Eliza Lever, de Altrincham (Inglaterra), patente de invención por diez años por mejoras en lámparas de arco eléctrico.

Expedida en 19 de Enero de 1893.  
Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 1.º de Febrero de 1894.

14.043. Mrs. Hermenegildo Zotoadi y le Chevalier Mario Michele, de Turín y Florencia respectivamente, patente de invención por veinte años por un nuevo procedimiento para fabricar ácido acético, mediante el tratamiento de los fisolignitos y acetatos con bialfato de sosa, reduciendo ó no la presión dentro de los aparatos.

Expedida en 19 de Enero de 1893.  
Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 1.º de Febrero de 1894.

14.077. Mr. Frasuer Cuninghnam Park, patente de invención por veinte años por el procedimiento mecánico para fabricar alambre.

Expedida en 17 de Enero de 1893.  
Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 1.º de Febrero de 1894.

14.084. Sres. Vázquez y Pallés, patente de invención por veinte años por el producto industrial figuras estampadas y recortadas sobre cartón, y teniendo representadas en ambas caras el anverso y reverso de las mismas respectivamente.

Expedida en 31 de Enero de 1893.  
Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 1.º de Marzo de 1894.

14.094. D. Antonio Armenteros Serracaleros, patente de invención por veinte años por una silla de las llamadas de Viena con asiento de plancha metálica con dibujos repujados.

Expedida en 31 de Enero de 1893.  
Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 1.º de Marzo de 1894.

14.102. Mr. Georges Drayfus, patente de invención por veinte años por unos calendarios perpetuos de construcción perfeccionada.

Expedida en 4 de Febrero de 1891.  
Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 1.º de Marzo de 1894.

14.113. La Sociedad Commandit Gesellschaft Heilmich Voil et Schmitz, de Berlín, patente de invención por veinte años por un nuevo producto industrial, consistente en unas cajas de juguetes que pueden construirse con listones ó regletas encamblables.

Expedida en 4 de Febrero de 1893.  
Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 1.º de Marzo de 1894.

14.114. Mr. Edmond Guilloux, de París, patente de invención por cinco años por una nueva construcción de tiendas de campaña y tiendas para la ambulancia, etc.

Expedida en 27 de Enero de 1893.  
Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 1.º de Marzo de 1894.

14.116. D. Julio Gribanmont, de Reims (Francia), patente de invención por diez años por un mecanismo que sirve para perfeccionar la combinación mecánica titulada á la Jacquard.

Expedida en 4 de Febrero de 1893.  
Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 1.º de Marzo de 1894.

14.118. Los Sres. Wilhelm von Winkler y Julio Fekd, de Viena, patente de invención por veinte años por nuevas disposiciones para evitar un cimiento perjudicial de la energía de la corriente en los motores para transmisión de fuerza eléctrica y para obtener el mayor momento de rotación posible con el menor gasto de energía.

Expedida en 26 de Enero de 1893.  
Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 1.º de Marzo de 1894.

14.122. D. Javier Berasaluce y Orbe, de Vergara, patente de invención por veinte años por un procedimiento para simplificar y facilitar el cosido de las suelas de las alpargatas.

Expedida en 11 de Febrero de 1893.  
Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 1.º de Marzo de 1894.

14.121. Mr. Casimiro Víctor Doriot, de Saint Denis (Francia), patente de invención por veinte años por un nuevo sistema de Water Closet (retretes hidráulicos).

Expedida en 6 de Febrero de 1893.  
Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 1.º de Marzo de 1894.

14.136. Mr. Hubert Kolf, de Bonn (Alemania), patente de invención por diez años por mejoras en la fabricación de pólvera.

Expedida en 31 de Enero de 1893.  
Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 1.º de Marzo de 1894.

14.138. D. Félix de la Piedad Pablos, de Madrid, patente de invención por veinte años por unas tenacillas de hierro onduladas y rectas para rizar el pelo á las señoras.

Expedida en 9 de Febrero de 1893.  
Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 1.º de Marzo de 1894.

14.152. D. Antonio Rialp, patente de invención por cinco años por un procedimiento para el curtido de pieles de becerro trasquilados blancos y jaspeados para la fabricación de calzado, artículos de viaje, petacas y otros objetos análogos. Expedida en 11 de Febrero de 1893. Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 1.º de Marzo de 1894.

14.158. D. Esteban Lenoir, patente de invención por diez años por un sistema de enganche automático de los vehículos. Expedida en 11 de Febrero de 1893. Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 1.º de Marzo de 1894.

POR LA TERCERA ANUALIDAD

10.255. Los Sres. A. Echevarría y Compañía, de Pasajes, (Guipúzcoa), patente de invención por veinte años por una máquina de modelar mecánicamente. Expedida en 15 de Febrero de 1890. Caducada por falta de pago de la tercera anualidad en 21 de Diciembre de 1893.

11.680. D. Melchor Gómez Sancedo, de Cáceres, patente de invención por veinte años por un procedimiento para fabricar un dulce nuevo denominado patata Gómez. Expedida en 28 de Abril de 1891. Caducada por falta de pago de la tercera anualidad en 4 de Enero de 1894.

11.901. Doña Concepción Santolalla, de Madrid, patente de invención por veinte años por un regador atmosférico económico. Expedida en 17 de Octubre de 1891. Caducada por falta de pago de la tercera anualidad en 21 de Diciembre de 1893.

12.028. D. Enrique Teijeira, de la Coruña, patente de invención por veinte años por un nuevo carbón artificial en panes, que denomina patent Henry. Expedida en 2 de Junio de 1891. Caducada por falta de pago de la tercera anualidad en 4 de Enero de 1894.

12.096. D. José Capella, de Sagunto, patente de invención por veinte años por un arado que denomina arado Capella. Expedida en 19 de Octubre de 1891. Caducada por falta de pago de la tercera anualidad en 4 de Enero de 1894.

12.166. La Corporación America Lead Perice Company, de New York (Estados Unidos), patente de invención por veinte años por mejoras en los lápices. Expedida en 30 de Octubre de 1891. Caducada por falta de pago de la tercera anualidad en 4 de Enero de 1894.

12.167. D. Ignacio Martín Tintoré, de Londres (Inglaterra), patente de invención por veinte años por mejoras en las máquinas rotatorias de cepillar el cabello. Expedida en 3 de Octubre de 1891. Caducada por falta de pago de la tercera anualidad en 4 de Enero de 1894.

12.177. Mr. John Gustafson, de Rockway New Jersey (Estados Unidos de América del Norte), patente de invención por veinte años por mejoras en las máquinas de componer tipos. Expedida en 3 de Octubre de 1891. Caducada por falta de pago de la tercera anualidad en 4 de Enero de 1894.

12.197. Sres. Charles Frederick Miller y Alexandre Wheelixide Caslije, de Lancaster (Estados Unidos), patente de invención por veinte años por mejoras en los refrigeradores. Expedida en 3 de Octubre de 1891. Caducada por falta de pago de la tercera anualidad en 4 de Enero de 1894.

12.201. Mr. Paul Marix, de París (Francia), patente de invención por veinte años por un nuevo procedimiento para obtener la reacción por medio de la fuerza centrífuga de los cuerpos de densidades distintas unos sobre otros de un modo continuo y por pequeñas cantidades. Expedida en 3 de Octubre de 1891. Caducada por falta de pago de la tercera anualidad en 4 de Enero de 1894.

12.202. Mr. Ernesto Breda, de Milán (Italia), patente de invención por veinte años por un cañón campaña de tiro rápido con obturador esférico y cuya eureka está provista de un disco de cala que le mueve mecánicamente sobre soporte y de un freno mecánico que le hace retroceder á la borerá. Expedida en 2 de Octubre de 1891. Caducada por falta de pago de la tercera anualidad en 4 de Enero de 1894.

12.349. D. Paulino Ortega, de Méjico, patente de invención por veinte años por un anunciador fotoscópico. Expedida en 23 de Octubre de 1891. Caducada por falta de pago de la tercera anualidad en 4 de Enero de 1894.

12.385. Mr. Jean François Van Severen, patente de invención por diez años por mejoras en las máquinas de aserrar diversos tablones á la vez. Expedida en 28 de Noviembre de 1891. Caducada por falta de pago de la tercera anualidad en 18 de Enero de 1894.

12.414. La Sociedad The Fusteau Cutting Machine Company Limited, de Salford Lancaster (Inglaterra), patente de invención por cinco años por mejoras en los aparatos de cortar tejidos aterciopelados. Expedida en 4 de Enero de 1892. Caducada por falta de pago de la tercera anualidad en 1.º de Febrero de 1894.

12.439. Mr. J. H. Schmidt, de Alemania, patente de invención por veinte años por pilotes metálicos en línea ó carrera. Expedida en 7 de Noviembre de 1891. Caducada por falta de pago de la tercera anualidad en 15 de Enero de 1894.

12.450. D. León Souge y Gómez, de Madrid, patente de invención por veinte años por un cemento denominado Cemento Souge. Expedida en 23 de Octubre de 1891. Caducada por falta de pago de la tercera anualidad en 4 de Enero de 1894.

12.465. D. Pedro Ruiz Samabredor, patente de invención por veinte años por un nuevo resultado industrial café peninsular. Expedida en 1.º de Octubre de 1891. Caducada por falta de pago de la tercera anualidad en 4 de Enero de 1894.

12.470. D. Alejandro Marco López y Torres, de la Habana, patente de invención por veinte años por un aparato que denomina Retorta rápida de acción continua y alimentación constante para la carbonización con aprovechamiento de car-

bón, gases y condensaciones, de la madera y materias ligeras ó m-nudas. Expedida en 16 de Octubre de 1891. Caducada por falta de pago de la tercera anualidad en 4 de Enero de 1894.

12.477. Mr. Moritz Hille, de Dresden (Sajonia), patente de invención por diez años por un regulador para motores de gas y petróleo. Expedida en 16 de Octubre de 1891. Caducada por falta de pago de la tercera anualidad en 4 de Enero de 1894.

12.477. Mr. Moritz Hille, de Dresde (Sajonia), patente de invención por veinte años por una caja para regular y mezclar el gas y aire para los motores de gas y petróleo. Expedida en 16 de Octubre de 1891. Caducada por falta de pago de la tercera anualidad en 4 de Enero de 1894.

12.486. Mr. Robert Augustus Panchaud, de Londres (Inglaterra), patente de invención por diez años por aparatos para asegurar los botones á la ropa ú otros artículos. Expedida en 7 de Noviembre de 1891. Caducada por falta de pago de la tercera anualidad en 15 de Enero de 1894.

12.487. Mr. Jasubam Marwell Lyte, de Londres (Inglaterra), patente de invención por veinte años por mejoras en el procedimiento para producir el cloro. Expedida en 16 de Octubre de 1891. Caducada por falta de pago de la tercera anualidad en 4 de Enero de 1894.

12.495. Mr. William Ellis May, Londres (Inglaterra), patente de invención por veinte años por mejoras en los aparatos destinados á la fundición y elaboración de los metales. Expedida en 16 de Octubre de 1891. Caducada por falta de pago de la tercera anualidad en 8 de Enero de 1894.

12.496. D. Emma Janet Pike, de Inglaterra, patente de invención por veinte años por mejoras en cinturones suspensorios para señoras. Expedida en 26 de Octubre de 1891. Caducada por falta de pago de la tercera anualidad en 4 de Enero de 1894.

12.502. Sres. Weslien (Juan Jacobo) y Lindholm (Juan Alberto), de Suecia, patente de invención por veinte años por perfeccionamientos introducidos en la fabricación de pipas de fumar y de boquillas para cigarros y cigarrillos. Expedida en 13 de Octubre de 1891. Caducada por falta de pago de la tercera anualidad en 4 de Enero de 1894.

12.508. Sr. Couland (Natividad), de Francia, patente de invención por diez años por un sistema de cerradura de seguridad aplicable principalmente á las portezuelas de los vagones. Expedida en 13 de Octubre de 1891. Caducada por falta de pago de la tercera anualidad en 4 de Enero de 1894.

12.510. Sr. Gabriel (José), de Austria, patente de invención por veinte años por una válvula de simple ó doble efecto para instrumentos de música. Expedida en 19 de Octubre de 1891. Caducada por falta de pago de la tercera anualidad en 4 de Enero de 1894.

(Se continuará.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Subsecretaría.

SECCION DE SANIDAD

Relación de las inhumaciones, clasificadas por sexo, edad, estado y enfermedades, verificadas en los cementerios de esta capital el día 19 de Mayo de 1894.

| Número de inhumación | SEXOS     | Años de edad | ESTADO    | CLASIFICACION de la enfermedad. | CALLE ó lugar del fallecimiento. | OBSERVACIONES | Número de inhumación | SEXOS     | Años de edad | ESTADO    | CLASIFICACION de la enfermedad. | CALLE ó lugar del fallecimiento.   | OBSERVACIONES |
|----------------------|-----------|--------------|-----------|---------------------------------|----------------------------------|---------------|----------------------|-----------|--------------|-----------|---------------------------------|------------------------------------|---------------|
| 1                    | Varón...  | 2            | P.....    | Difteria.....                   | Salón del Prado, 12.....         | >             | 22                   | Varón...  | Feto..       | .....     | Inclusa.....                    | .....                              | >             |
| 2                    | Idem..... | 47           | Soltero.. | Tuberculosis.....               | Molino de Viento, 7.....         | >             | 23                   | Hembra..  | 37           | Casada..  | Tuberculosis.....               | Hospital Provincial.....           | >             |
| 3                    | Idem..... | 2            | P.....    | Idem.....                       | Ribera de Curtidores, 23.....    | >             | 24                   | Idem..... | 41           | Idem..... | Idem.....                       | Puerta de Moros, 5.....            | >             |
| 4                    | Idem..... | 52           | Casado..  | Idem.....                       | Agustín Durán, 15.....           | >             | 25                   | Idem..... | 1 m.         | P.....    | Sifilis infantil.....           | Inclusa.....                       | >             |
| 5                    | Idem..... | 58           | Soltero.. | Idem.....                       | Doña Bárbara de Braganza, 5..... | >             | 26                   | Idem..... | 69           | Viuda..   | Caquexia cancerosa.....         | .....                              | >             |
| 6                    | Idem..... | 75           | Viudo..   | Insuficiencia aórtica.....      | Oriente, 3.....                  | >             | 27                   | Idem..... | 57           | Idem..... | Carcinoma del estómago.....     | Rubio, 7.....                      | >             |
| 7                    | Idem..... | 68           | Casado..  | Catarro bronquial.....          | Maldonado, 7.....                | >             | 28                   | Idem..... | 23           | Casada..  | Septicemia.....                 | Cristo, 3.....                     | >             |
| 8                    | Idem..... | 1            | P.....    | Bronquitis.....                 | Huerta del Bayo, 4.....          | >             | 29                   | Idem..... | 3            | P.....    | Tos ferina.....                 | Hospital de la Princesa..          | >             |
| 9                    | Idem..... | 56           | Casado..  | Peritonitis.....                | Juan de Mena, 19.....            | >             | 30                   | Idem..... | 69           | Soltera.. | Pneumonia infecciosa.....       | San Bernardo, 7.....               | >             |
| 10                   | Idem..... | 5 m.         | P.....    | Enterocolitis.....              | Inclusa.....                     | >             | 31                   | Idem..... | 52           | Viuda..   | Embolia cardíaca..              | Don Evaristo, 12.....              | >             |
| 11                   | Idem..... | 21           | Soltero.. | Cálculo vexical...              | Hospital Provincial.....         | >             | 32                   | Idem..... | 53           | Casada..  | Hipertrofia cardíaca.....       | Fernández de Córdoba, 9.           | >             |
| 12                   | Idem..... | 51           | Idem..... | Congestión cerebral.....        | Idem.....                        | >             | 33                   | Idem..... | 2            | P.....    | Idem.....                       | Pelayo, 48.....                    | >             |
| 13                   | Idem..... | 2            | P.....    | Meningitis aguda..              | Ferraz, 54.....                  | >             | 34                   | Idem..... | 48           | Casada..  | Bronquitis.....                 | Gravina, 11.....                   | >             |
| 14                   | Idem..... | 1            | P.....    | Idem.....                       | Amparo, 92.....                  | >             | 35                   | Idem..... | 80           | Viuda..   | Litiasis biliar.....            | Hospital Provincial.....           | >             |
| 15                   | Idem..... | 8            | P.....    | Idem.....                       | Palma, 21.....                   | >             | 36                   | Idem..... | 10           | .....     | Reblandecimiento medular.....   | Travesía de las Vistillas, 17..... | >             |
| 16                   | Idem..... | 77           | Casado..  | Anemia cerebral...              | Alfonso VI, 4.....               | >             | 37                   | Idem..... | 6 d.         | P.....    | Meningitis.....                 | Don Martín, 24.....                | >             |
| 17                   | Idem..... | 60           | Idem..... | Idem.....                       | Paseo de la Moncloa, 3.....      | >             | 38                   | Idem..... | 5            | P.....    | Atrepsia.....                   | Inclusa.....                       | >             |
| 18                   | Idem..... | 49           | Idem..... | Útéra atónica.....              | Hospital Provincial.....         | >             | 39                   | Idem..... | 13 d.        | P.....    | Sarcoma.....                    | Cuchilleros, 6.....                | >             |
| 19                   | Idem..... | 1 m.         | P.....    | Eclampsia.....                  | Paseo de las Delicias, 7.....    | >             |                      |           |              |           | No de término...                | Inclusa.....                       | >             |
| 20                   | Idem..... | 1            | P.....    | Raquitismo.....                 | Toledo (cuartel).....            | >             |                      |           |              |           |                                 |                                    | >             |
| 21                   | Idem..... | Feto..       | .....     | .....                           | Paseo de las Acacias, 43.        | >             |                      |           |              |           |                                 |                                    | >             |

Resumen.

|                                   | Varones.  | Hembras.  | TOTAL     |
|-----------------------------------|-----------|-----------|-----------|
| Difteria.....                     | 1         | >         | 1         |
| Tuberculosis.....                 | 4         | 2         | 6         |
| Otras infecciones.....            | >         | 6         | 6         |
| Aparatos. Circulatorio.....       | 1         | 2         | 3         |
| Respiratorio.....                 | 2         | 1         | 3         |
| Digestivo.....                    | 2         | >         | 2         |
| Génito urinario.....              | 1         | 1         | 2         |
| Cerebro-cspinal.....              | 6         | 2         | 8         |
| Locomotor.....                    | >         | >         | >         |
| Demás enfermedades.....           | 5         | 2         | 7         |
| <b>TOTAL de inhumaciones.....</b> | <b>22</b> | <b>16</b> | <b>38</b> |

## ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Gobierno de la provincia de Coruña.

Carreteras.

En cumplimiento de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas en 24 de Abril último, este Gobierno civil ha resuelto señalar el día 28 de Junio próximo, á la una de su tarde, para la adjudicación en pública subasta de los acopios de conservación en 1893-94 para las carreteras de segundo y tercer orden que se indican á continuación, y bajo los tipos que también se expresan.

Las subastas se celebrarán en los términos prevenidos en la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en este Gobierno, en donde se halla de manifiesto el proyecto correspondiente á cada una de las carreteras.

Las proposiciones deberán extenderse en papel de la clase 1.ª, ajustándose al modelo que también se expresa á continuación.

Las cantidades que habrán de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será del 1 por 100 del respectivo presupuesto, en metálico ó efectos de la Caja pública, con arreglo al tipo señalado por las disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito prevenido y la cédula personal del interesado: en el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales se procederá en el acto al sorteo entre las mismas.

Coruña 15 de Mayo de 1894.—El Gobernador, L. Moncada.

Nota de las carreteras y tipos que se citan.

Carretera de segundo orden de Betanzos á Jubia, trozo único: 7.723 pesetas 17 céntimos.

Carretera de segundo orden de Orense á Santiago, trozo único: 5.598 pesetas 86 céntimos.

Carretera de tercer orden de Vivero á Linares, trozo único: 8.590 pesetas 53 céntimos.

Carretera de tercer orden de Portobello á Malpica, trozo único: 5.309 pesetas 43 céntimos.

Carretera de tercer orden de Golada á Betanzos, trozo único: 5.346 pesetas 47 céntimos.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de . . . . ., enterado del anuncio publicado con fecha 15 de Mayo último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios de conservación para el año económico de 1893-94 de la carretera de . . . . . á . . . . ., se comprometo á tomar á su cargo dicho servicio con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones en la cantidad de . . . . . (Aquí la proposición que se haga, escrita en letra, admitiendo ó mejorando el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda la que no esté arreglada al modelo.)

(Fecha y firma del proponente.) 266—M

Habiendo sufrido extravío el resguardo del depósito de la fianza de 571 pesetas que constituyó D. Abelardo Dubert Rivas en la Caja sucursal de esta provincia en 31 de Enero de 1884, y los números 122 de entrada y 29 de inscripción, para garantizar la contrata de la conducción del correo entre la oficina del ramo de Santiago y la de Muros, se hace público la pérdida de dicho documento, con arreglo á lo que dispone el Real decreto de 23 de Agosto de 1893.

Coruña 16 de Mayo de 1894.—El Gobernador, Moncada. 1766—M

Diputación provincial de Gerona.

La Diputación provincial, en sesión de 4 del actual, acordó proceder á la subasta para la ejecución de las obras del trozo 1.º de la carretera de Bañolas por Esponellá y Crespiá, aprovechando el puente existente sobre el río Fluviá á enlazar con la carretera del Estado de Figueras á Besalú, con sujeción al siguiente

PLIEGO DE CONDICIONES

1.ª La ejecución de las expresadas obras se verificará con arreglo al presupuesto, planos y pliego de condiciones facultativas que estarán de manifiesto en la Dirección general de Administración local y en la Secretaría de esta Diputación.

2.ª No se admitirá proposición que exceda de 149.337 pesetas 93 céntimos á que asciende el presupuesto de contrata.

3.ª Para la celebración de la subasta y la forma en que puedan tomar parte en ella los licitadores, se observarán las siguientes reglas:

Primera. La subasta se verificará el día 26 de Junio próximo, á las doce de la mañana, y tendrá lugar simultáneamente en Madrid, en la Dirección de Administración local, ante el funcionario que designe el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, y en Gerona, en el local de la Diputación provincial, y será presidido por mny ilustres Sr. Gobernador civil de la provincia ó del Sr. Diputado de la Comisión provincial que dicha Autoridad delegue, con asistencia de otro Diputado designado por la Diputación.

Segunda. Los pliegos en que se hagan las proposiciones con arreglo al modelo adjunto, se extenderán en papel del timbre clase 12.ª, y se entregarán al Presidente cerrados, á la vista del público y dentro del plazo de media hora, pasada la cual, y desde que el Sr. Presidente declare que es la de la subasta, se dará por terminado el plazo de la presentación de pliegos y se procederá á la apertura de los presentados.

Tercera. Al pliego cerrado deberá acompañarse la cédula personal y la carta de pago que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos, sus sucursales ó en la Caja de la Corporación contratante el 5 por 100 del importe fijado como tipo que ha de servir de base para la subasta.

Cuarta. El Presidente irá enumerando los pliegos por el orden de presentación, después de exigir que el licitador rubrique la carpeta en el acto de la entrega del pliego, el cual, una vez entregado, no podrá retirarse bajo pretexto ni motivo alguno.

Quinta. A la hora señalada procederá el Sr. Presidente á abrir los pliegos por el mismo orden con que hayan sido entregados y leerá las proposiciones en alta voz, y el Secretario de la Corporación publicará, para satisfacción de los concurrentes, el resultado del acto.

Sexta. Leídos los pliegos, la Corporación adjudicará provisionalmente el remate, sin perjuicio de la aprobación definitiva, á la proposición más ventajosa. En el caso de que resultasen igualmente ventajosas las proposiciones de los dos rematantes provisionales, la Excmo. Diputación provincial

citará á éstos para nueva licitación, señalando el día y hora en que deban comparecer. Esta licitación se celebrará ante la misma Diputación, con arreglo á lo dispuesto en el art. 18 del Real decreto de 4 de Enero de 1883; entendiéndose que si solo concurriese uno por sí ó por apoderado, quedará el que concurra por único rematante provisional, y que si concurriessen los dos y ninguno mejorase la proposición, ó la mejorasen ambos en los mismos términos, se adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición presentada ante la expresada Diputación.

Séptima. Hecha la adjudicación provisional, se conservará el depósito consignado por el mejor postor hasta que recaiga la aprobación definitiva de la Diputación y se devolverá en el acto á los demás licitadores sus respectivos documentos de depósito.

4.ª Luego que recaiga en el remate la aprobación definitiva consignará el contratista su fianza en metálico en la Caja general de Depósitos ó sus sucursales, y en la Tesorería de Hacienda de esta provincia hasta la cantidad del 10 por 100 á que asciende el importe del presupuesto de las obras.

5.ª El depósito ó fianza á que se refiere la anterior condición, así como el de carácter provisional, tiene por objeto responder de todos los daños y perjuicios que pueda ocasionar el contratista faltando á los pliegos de condiciones.

6.ª El precio de remate se satisfará al contratista ó á la persona que legalmente lo represente cada mes, pagándose en la Depositaria de fondos provinciales, con arreglo á lo dispuesto en el art. 34 que fijan las condiciones generales.

7.ª El contratista queda sujeto al impuesto de 1 por 100 sobre todos los pagos que se le hagan por la Depositaria de fondos provinciales, con arreglo á lo dispuesto por la ley de presupuestos de 5 de Agosto de 1893.

8.ª No se admitirán las proposiciones que presenten menores de edad no habilitados competentemente, ni las de los que se hallen incapacitados legalmente.

9.ª El contrato ha de ser á riesgo y ventura, excepto el caso de que varíe el precio en alza ó baja por efecto de leyes ó disposiciones posteriores á su celebración, emanadas del Gobierno, de la provincia ó del Municipio, no quedando con derecho el contratista á reclamar aumento del precio ni indemnización por ningún género de consideraciones ó eventualidades de cualquier razón ó naturaleza, contrayendo el contratista el formal y solemne compromiso de haber renunciado todo fuero y privilegio para poder hacer reclamación alguna por más vía que la contenciosa.

10. Si el rematante faltase á alguna de las condiciones del contrato, se rescindiré este con perjuicio del rematante.

Los efectos de esta declaración, serán:  
Primero. Que se celebre una nueva subasta con iguales condiciones que la anterior, pagando el primer rematante la diferencia entre los dos remates.

Segundo. Que satisfaga también el mismo los perjuicios que hubiera recibido la provincia por la demora del servicio.

A fin de cubrir la responsabilidad en que pueda incurrir el rematante, se le retendrá la suma depositada para responder del cumplimiento del contrato, y se le podrán además embargar bienes suficientes con objeto de hacer efectivo el importe del desfalco ó menoscabo, administrativamente y por la vía de apremio.

11. Para la justificación y aprecio de los perjuicios de que debe responder el primer rematante que hubiera faltado á su compromiso, se instruirá el expediente oportuno gubernativo, oyendo las observaciones del interesado y demás requisitos legales.

12. Las multas é indemnizaciones á que diere lugar el contratista, se harán efectivas gubernativamente.

Primero. De las sumas en metálico que hubiere consignado para afianzar el cumplimiento de sus obligaciones.

Segundo. De los demás bienes que le pertenezcan.

13. Los gastos de remate, escritura, copia, su inserción en los diarios oficiales, papel y demás, serán de cuenta del contratista, así como los que le correspondan satisfacer por cuota de subsidio, gastos del replanteo definitivo y del personal facultativo en las salidas que haga para las certificaciones mensuales.

14. En cualquier caso que ocurra relativo al cumplimiento del contrato que no esté previsto en este pliego de condiciones, se observará lo dispuesto en las generales aprobadas en 11 de Junio de 1886, que rigen para la contrata de obras públicas.

Gerona 7 de Abril de 1894.—El Presidente, Narciso Rigau.—Por acuerdo de la Diputación, el Secretario, Enrique Roca.

Modelo de proposición.

D. N. N., que habita en . . . . ., calle de . . . . ., enterado del pliego de condiciones que publica la GACETA DE MADRID del día . . . . . Boletín oficial de la provincia de Gerona, fecha . . . . ., sacando á pública subasta la ejecución de las obras del trozo 1.º de la carretera de Bañolas por Esponellá y Crespiá, aprovechando el puente existente sobre el río Fluviá á enlazar con la carretera del Estado de Figueras á Besalú, se comprometo á encargarse de realizar la ejecución de las obras expresadas con estricta sujeción á los referidos pliegos, por el importe de . . . . . (aquí la cantidad, escrita en letra y no en cifra ni guarismo).

(Fecha y firma.)

Diputación provincial de Toledo.

La Diputación ha acordado en sesión del día 5 del corriente, contestar en pública subasta el servicio de recaudación del repartimiento provincial y atrasos por el mismo concepto, bajo el pliego de condiciones que se inserta á continuación, cuya subasta tendrá lugar en Madrid ante la Dirección general de Administración local y funcionario que designe el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, y simultáneamente en Toledo, en el salón de sesiones de la Diputación, bajo la presidencia del Sr. Gobernador civil de la provincia ó Diputado en quien delegue, con asistencia del Vocal elegido por la Corporación, y en ambos puntos el día 27 de Junio, á las doce de la mañana, señalado por la Superioridad, y con asistencia de Notario.

Toledo 10 de Abril de 1894.—El Presidente, Brígido Recio de Ipolá.—El Diputado, Secretario, Patricio Nieto.

Pliego de condiciones aprobado por la Diputación para la subasta de la recaudación del repartimiento provincial.

1.ª Es objeto del contrato la recaudación en toda la provincia de las cuotas que deban abonar los Ayuntamientos á la Diputación provincial de Toledo, tanto por los repartimientos de los años de la duración del contrato, como por los atrasos de ejercicios anteriores que hubiere al tiempo de comenzar el arrendamiento, que lo será á los diez días de adjudicarse definitivamente el remate al mejor postor.

2.ª La duración de este arrendamiento será de seis años,

que se empezarán á contar desde el día siguiente al de la otorgación de la escritura, y terminarán en 30 de Junio del año de 1900. Espirado el plazo de seis años, se hará nueva subasta. La provincia constituirá una sola zona, y en caso de no haber postor, se dividirá en tres, formando cada zona los pueblos que se estime conveniente, y verificándose nuevo remate para el arrendamiento del contingente provincial que corresponda á cada una de ellas.

3.ª Para tomar parte en la subasta, se requiere:

1.º No hallarse comprendido en las incapacidades señaladas por el art. 11 del Real decreto de 4 de Enero de 1883.

2.º Haber consignado en la Depositaria de fondos provinciales de Toledo ó en la Caja de Depósitos ó sus sucursales la cantidad de 75.000 pesetas, 5 por 100 del total importe de las cuotas que hayan de satisfacer los Ayuntamientos de toda la provincia durante un año, por atrasos y corrientes, calculándose dicho depósito por la suma que al presente aparece pendiente de cobro, sin perjuicio de la rectificación en alza ó baja, según la que resulte al comenzar á regir el contrato, devolviéndose á los licitadores que no hayan obtenido la adjudicación ni hecho reclamación que deba ser resuelta después.

4.ª El premio de la prestación del servicio y tipo en baja para la subasta, será el de un 3 por 100 de la cantidad que el contratista obligue á ingresar á los Ayuntamientos en la Caja provincial por el cupo corriente en el período ejecutivo de cobranza. Respecto de atrasos, percibirá el 3 por 100 de todas cuantas cantidades ingresen los Ayuntamientos, puesto que acerca de estos débitos el período ejecutivo comienza desde que empiece á regir el contrato, y le será abonado el premio en que quede rematado el servicio al final de cada trimestre, previa liquidación.

Los Ayuntamientos que ingresen sus cupos en el período voluntario de cobranza, recibirán la bonificación de un 2 por 100, que le será satisfecha directamente por la Corporación provincial.

5.ª La licitación versará acerca de la rebaja del 3 por 100 marcado como tipo para las cuotas que el contratista haga ingresar en caja á los Ayuntamientos por valores corrientes y atrasos en el período ejecutivo, y no se admitirá proposición superior al tipo dicho.

6.ª Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, que se entregarán al Presidente de la subasta, y contendrán:

1.º La proposición ajustada al modelo adjunto y su papel del sello 11.º

2.º El documento que acredite el depósito provisional constituido.

3.º La cédula personal del autor de la proposición. Cuando un licitador presente más de un pliego, bastará que acompañe en cualquiera de ellos estos dos últimos documentos.

7.ª Entregados los pliegos, no podrán ser retirados por sus autores, quedando por el hecho de la presentación obligados á cumplir el contrato si les fuera adjudicado el remate; pero no tendrán otro derecho al mismo que el que confiere el art. 20 del Real decreto de 4 de Enero de 1883.

8.ª La subasta será doble y simultánea como se expresa en el acuerdo de la Diputación; y si en cualquiera de ellas resultasen dos ó más proposiciones iguales y más ventajosas que las restantes, se abrirá una licitación verbal por espacio de diez minutos entre los proponentes de las más ventajosas únicamente, y pasado dicho tiempo declarará el Presidente terminado el acto, después de aperebir por tres veces á los licitadores, entendiéndose que si alguno mejorase su proposición ó todos igualmente las suyas, se hará la adjudicación provisional del remate á favor del licitador de la que tenga el número más bajo.

9.ª En el caso de que resultasen proposiciones iguales hechas en Madrid y Toledo, á cuyos postores se haya adjudicado provisionalmente el servicio, la Comisión provincial los citará para nueva licitación entre ellos, señalando sitio, día y hora. Si no compareciere más que uno, á éste se adjudicará provisionalmente el remate; pero si concurren ambos y no mejoran sus proposiciones, ó si lo hacen de una misma manera, la adjudicación provisional recaerá en favor del que hubiere presentado la suya en la subasta de Toledo.

10. El licitador á quien definitivamente se adjudique el servicio, prestará fianza en metálico ó efectos públicos al tipo de cotización del día anterior al del remate, de un 10 por 100 del importe de la cobranza total de descubiertos por atrasos y corrientes en toda la provincia, pudiendo reducirse luego que sean realizados los atrasos por acuerdo de la Diputación y á petición del contratista en la debida proporción. Si en cualquiera de los años de la duración de este contrato se elevase el contingente provincial que haya de recaudarse, el adjudicatario ampliará la fianza á la cantidad proporcionada, previo acuerdo de la Diputación ó Comisión, en el plazo de diez días desde que se le notifique la resolución.

La fianza se constituirá, como queda dicho, en la Depositaria de fondos provinciales ó en la Caja general de Depósitos á disposición de la Diputación; y si se efectuase en efectos públicos, deberá acompañarse póliza de los valores si se consignara en la Depositaria provincial. Si el valor de los títulos bajase durante el tiempo de contrato un 5 por 100 en la cotización de Bolsa, con relación al valor que tenían al tiempo de hacerse el depósito, el contratista tendrá que reponer ó completar la fianza hasta el tipo de su constitución en el plazo de diez días desde que se le comunique el acuerdo de la Diputación ó Comisión provincial.

11. Dentro de los diez días siguientes á la adjudicación definitiva del remate, otorgará el contratista la correspondiente escritura constituyendo la fianza. Si fuere requerido para cumplir estas condiciones y no lo verificase dentro del plazo dicho y de la prórroga que por causa justificada podrá otorgársele, sin que nunca exceda ésta de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del rematante. Los efectos de la rescisión serán los marcados en el art. 23 del Real decreto de 4 de Enero de 1883 sobre contratos provinciales y municipales.

12. El contrato podrá ser también rescindido por faltas del contratista ó de la Diputación en los casos y con las consecuencias que determina el Real decreto antes citado, para una y otra parte.

13. Si en cualquier tiempo de la duración del contrato fuese modificada por disposiciones de la ley provincial ó del Gobierno la organización económica de las provincias de suerte que no pueda subsistir, se tendrá por rescindido y se practicará una liquidación, cargándose al contratista todas las cantidades que hasta aquella fecha tenía la obligación de hacer entregar á los Ayuntamientos en la Caja provincial, siendo de su cargo abonar la diferencia que resulte, quedando facultado para continuar los expedientes de apremio que tuviesen en tramitación hasta aquella fecha, pero sin que pueda incoar nuevos expedientes.

14. El contratista se obligará á llenar el servicio en la forma siguiente:

1.º La cobranza se efectuará por trimestres, comenzando en el segundo mes de cada uno, estableciéndose como perio-

do voluntario para ingresar sus cupos los Ayuntamientos en la Depositaria provincial, desde el día 1.º del primer mes de cada trimestre hasta el día 16 del segundo mes, empezando el 17 el período ejecutivo en el que el contratista podrá desplegar los apremios, con arreglo á la instrucción de 12 de Mayo de 1888 para las cobranzas del Estado, ó de la que estuviere vigente en cada uno de los años del contrato, los que no podrán ser suspendidos ó levantados mientras exista el descuberto.

2.ª El contratista establecerá una oficina en la capital y Delegaciones en los pueblos más importantes y céntricos de la provincia que estime conveniente, dando conocimiento de ellos á la Diputación y á los Ayuntamientos para que aquélla y éstos puedan enterarse con él ó sus Delegados respecto á la marcha de la recaudación, teniendo en cuenta la mayor facilidad de las comunicaciones de los pueblos con el contratista.

3.ª En los ocho primeros días de cada trimestre, la Diputación ó Comisión provincial excitará por circular en el *Boletín oficial* de la provincia á los Ayuntamientos para que ingresen en la Depositaria el importe de sus débitos por repartimiento corriente dentro del período voluntario cobratorio que, como queda dicho, comprende desde el principio de cada trimestre hasta el día 16 del segundo mes de cada uno. Antes de espirar este plazo, ó sea del 11 al 15 del segundo mes del trimestre, se remitirá por la Diputación al contratista relación expresiva de la cantidad que adeude cada Ayuntamiento y deba satisfacer en el trimestre, con vista de la cual, el contratista desplegará el procedimiento ejecutivo por sí ó por medio de sus agentes, provistos de sus credenciales, expedidas por el mismo, poniendo en conocimiento de la Diputación los designados para ese servicio, á fin de que la misma los dé á conocer por medio del *Boletín oficial* á las Autoridades administrativas y judiciales para que les presten el apoyo que previene la instrucción de apremios para las cobranzas de los impuestos del Estado.

4.ª Tan luego como los Ayuntamientos presenten al contratista ó sus agentes las cartas de pago de los ingresos hechos en la Depositaria provincial, cesará todo procedimiento, si se hubiese solventado el débito, ó continuará por la diferencia, no pudiendo en ningún caso señalar el contratista á sus agentes mayores dietas que las establecidas por la instrucción de apremios del Estado que sea vigente, según la cuantía del descuberto que se persiga.

5. El contratista obligará á los Ayuntamientos á ingresar en la Depositaria provincial, hasta el día 5 del segundo mes de cada trimestre, el 20 por 100 de la cuarta parte de lo que adeudasen por atrasos hasta el ejercicio de 1893 á 94, que espirará en 30 de Junio venidero, el 40 por 100 hasta el último día del segundo mes del trimestre y el 40 por 100 restante el último día del tercer mes.

De los débitos corrientes se obligará á hacer entregar á los Municipios en la Caja provincial el 40 por 100 del importe del cupo trimestral hasta el último día del segundo mes de cada trimestre, y el otro 60 por 100 hasta el último día del tercer mes, imputándose en estos tipos las partidas que hubiesen ingresado los Ayuntamientos en el período voluntario cobratorio del ejercicio que sea corriente.

16. Las responsabilidades en que incurrirá el contratista por no hacer entregar á los Ayuntamientos los débitos en el tiempo y forma antedichos, ó por cualquiera otra falta del cumplimiento del contrato, se harán efectivas gubernativamente:

1.º De las cantidades que en metálico ó efectos públicos haya constituido como fianza.

2.º De los demás bienes del contratista, con arreglo á las disposiciones vigentes.

17. Siempre que para los efectos de la condición anterior se tome parte de la fianza el contratista deberá completarla en el plazo que se señale por la Diputación, y caso de no verificarlo á los diez días siguientes al en que se le haya requerido para ello, podrá la Diputación ó Comisión provincial rescindir el contrato, á perjuicio del contratista y con las consecuencias á que se refiere la condición 11 de este pliego.

18. Serán de cuenta del contratista los gastos de anuncios, otorgamiento de escritura, de la que entregará una copia de primera saca á la Diputación, y demás que ocasione la subasta y formalización del remate.

19. El contrato se hace á riesgo y ventura, sin que, por lo tanto, tenga el contratista derecho á reclamar aumento de premio, indemnización ni rescisión, sino en los casos expresamente estipulados, con renuncia de todo fuero y privilegio corporativo ó personal de jurisdicción, sometiendo á los Jueces ó Tribunales ordinarios de esta ciudad para todas las cuestiones litigiosas de carácter civil que ocasione el contrato, y en lo contencioso al Tribunal provincial de Toledo para las que sean referentes á esta jurisdicción.

20. Todos los casos dudosos ó no comprendidos en este pliego de condiciones, se resolverán con sujeción á los preceptos del Real decreto de 4 de Enero de 1883 sobre contratación de servicios provinciales y municipales.

**Modelo de proposición.**

D. N. N., vecino de....., habitante en....., calle de....., número....., por sí (ó en representación de D. N. N., vecindado en....., calle de....., núm.....), se compromete á prestar el servicio de recaudación del repartimiento en los pueblos de la provincia de Toledo, durante los años económicos de 1894 á 95 hasta el de 1899 á 1900 inclusive, y de los créditos que por atrasos hasta 30 de Junio de 1894 tenga á su favor la Diputación, con expresa sujeción al pliego de condiciones publicado en la GACETA DE MADRID ó *Boletín oficial* de dicha provincia, respectivo al día....., pareciendo como premio de cobranza el..... tanto por 100 (en letra) sobre las cantidades que obligue á ingresar á los Ayuntamientos en la Depositaria en la forma que establece la condición 15 de dicho pliego, respectivas á débitos corrientes y atrasos que existan al comenzar el contrato.

(Fecha y firma del proponente).

**Delegación de Hacienda de la provincia de Barcelona.**

En méritos de expediente sobre infracción de la ley del Timbre, incoado por el Inspector D. Jaime Canut contra Don Juan Grau, arrendatario que fué de la posada del Chato, sita en el pueblo de San Felix de Codinas, de esta provincia, se expide la presente, por la que se hace saber al expresa ó Gran, cuyo paradero se ignora, que dentro del término de quince días ingrese en arcas del Tesoro la suma de 50 pesetas 40 céntimos, ó sean 2'40 por vía de reintegro á que fué condenado en providencia definitiva de 17 de Mayo del año anterior, y 48 pesetas por vía de multa; bajo apercibimiento de procederse á su exacción por el procedimiento de apremio; pudiendo en otro caso, y dentro del propio término, recurrir en alzada ante la Delegación del Gobierno en el arrendamiento de Tabacos.

Barcelona 17 de Mayo de 1894.—El Delegado de Hacienda, Cenón del Alisal. 1746—M

**Delegación de Hacienda de la provincia de Castellón.**

Por el presente cito, llamo y emplazo á D. Federico Vidó, Guardaalmacén de Estancadas que fué en esta provincia, para que en el término de treinta días, á contar desde el siguiente á la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, se presente á recoger y contestar al pliego de los cargos que se le dirigen en el expediente administrativo de reintegro que se instruye por el alcance contraído en su gestión; debiendo advertirle que transcurrido que sea el término fijado sin contestar el pliego de los expresados cargos, se le declarará en rebeldía, con arreglo á lo dispuesto en el art. 125 del reglamento orgánico del Tribunal de Cuentas del Reino de 28 de Noviembre de 1893.

Castellón 16 de Mayo de 1894.—El Delegado de Hacienda, Rafael Hernández. 1767—M

**Delegación de Hacienda de la provincia de Córdoba.**

Ignorándose el domicilio y paradero de D. Miguel Marta y Osorio, Agente ejecutivo que fué de la zona de Fuenteovejuna, en esta provincia, según manifiesta la Alcaldía de Adamuz, en cuya Autoridad municipal se delegó para la notificación de la sentencia dictada por la Dirección general del Tesoro público, en que se le requiere al pago de 58 726 pesetas é intereses de demora, se cita, llama y emplaza al referido Sr. Martos Osorio para que en el término de diez días, á contar desde la inserción del presente edicto en la GACETA DE MADRID, se presente en esta Delegación de Hacienda para que le sea notificada la aludida sentencia; advirtiéndole que transcurrido dicho plazo sin que haya tenido efecto su presentación, se le declarará en rebeldía y se le harán las notificaciones sucesivas en los estrados de estas oficinas.

Córdoba 5 de Mayo de 1894.—El Delegado de Hacienda, Pedro Ortiz Aliaga. 1765—M

**Intervención de Hacienda de la provincia de Alicante.**

Extraviadas las cartas de pago cuyo pormenor se expresa á continuación de los depósitos ingresados en la Caja Sucursal de Depósitos de esta provincia, á favor del Ayuntamiento de Adsubia, por la tercera parte del 80 por 100 de sus bienes de Propios, se anuncia al público para que las personas en cuyo poder puedan hallarse las presenten en esta oficina; en la inteligencia que transcurridos dos meses, contados desde el día en que se publique el presente anuncio en este periódico oficial sin que parezcan las referidas cartas de pago y sin que se presente en esta misma oficina reclamación de tercero, quedarán desde luego nulas y sin ningún valor ni efecto y se procederá á la devolución de dichos depósitos, quedando libre de ulterior responsabilidad la Caja de Depósitos.

**Pormenor de las cartas de pago.**

| FECHAS                    | NÚMERO      |              | IMPORTE<br>Pesetas. |
|---------------------------|-------------|--------------|---------------------|
|                           | de entrada. | de registro. |                     |
| 25 de Febrero de 1862.... | 134         | >            | 5'08                |
| 25 de Febrero de 1862.... | 135         | >            | 7'63                |
| 4 de Abril de 1863.....   | 244         | 63           | 13'34               |
| 20 de Mayo de 1864.....   | 575         | 284          | 8'01                |
| 20 de Mayo de 1864.....   | 576         | 285          | 5'93                |
| 6 de Abril de 1865.....   | 328         | 427          | 8'01                |
| 6 de Abril de 1865.....   | 329         | 428          | 5'93                |
| 12 de Febrero de 1866.... | 90          | 575          | 13'34               |
| 5 de Marzo de 1867.....   | 134         | 753          | 13'34               |
| 13 de Marzo de 1868.....  | 269         | 921          | 13'34               |

Alicante 12 de Mayo de 1894.—R. Braña Rodríguez. 1733—M

**Junta administrativa del Arsenal de la Carraca.**

Publicados en la GACETA DE MADRID, núm. 111, de 21 del mes anterior, y en los *Boletines oficiales* de esta provincia y la de Madrid, Coruña y Murcia, números 91, 96, 249 y 253, de 23, 21, 1.º del actual y 25 del anterior respectivamente, los anuncios y modelos de proposición para sacar á subasta pública en beneficio de la Hacienda la enajenación en el estado en que se encuentre de la draga núm. 2 y de siete gángüles que existen en este Arsenal, bajo el tipo total de 4.880'25 pesetas, se hace saber por medio del presente que el remate tendrá lugar en los sitios indicados y en la forma anunciada, el día 1.º del mes de Junio venidero, dando comienzo al acto á las doce de su mañana.

Carraca 15 de Mayo de 1894.—El Secretario, Adriano Sánchez. 150—S

**Colegio de Guardias jóvenes.**

El día 15 de Junio del año actual, á las doce de la mañana, se celebrará concurso público en el Colegio de Guardias jóvenes, sito en la villa de Valdemoro (Madrid), para la provisión de 200 colchones y 200 almohadas que se necesitan para el mismo; el pliego de condiciones, modelo de proposición y tipos que han de servir para la contratación de este servicio, se hallan de manifiesto en dicho Colegio y Oficina de la Dirección.

Valdemoro 18 de Mayo de 1894.—El Coronel, Teniente Coronel, Director, Eugenio de la Iglesia Carnicero. 267—S

**Estación Central de Telégrafos.**

Telegramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios, puntos de donde proceden y sus nombres y domicilios.

**CENTRAL**

- Santander.—Baldomero Menéndez, Alcalá, 1.
- Valencia.—Jaime Gamelo, sin señas.
- Calahorra.—Ricardo Arcas, Reina, 8.
- Villarrubia de Santiago.—Rafael Muñoz, Calderón de la Barca, 3, segundo izquierda.
- Motilla.—Cesáreo Sanz, sin señas.
- Sevilla.—José Gil, Espíritu Santo, 2, principal.
- Archena.—Antonia Corbalán, Vergara, 6.
- Reinosa.—Mariano López, Mayor, 19.
- Torrelaguna.—Juana Nebrani, Ancha de San Bernardo, 7 y 8.
- Coruña.—Atlántica, sin señas.
- Melilla.—Alberdín, Coloreros, 2.
- Barcelona.—Joaquín Negro, sin señas.
- San Sebastián.—Paul Benerra.
- Barcelona.—Francisco Alburquerque.

Fregenal.—María López, Silva, 8 y 10, principal izquierda. Cangas de Tineo.—José Criado Echenigae, Minas, 28, segundo izquierda.

Vigo.—Manuel Carsi, Corredera Baja de San Pablo, 6, segundo.

**ESTE**

Huelva.—V.ª Aless, Olózaga, 6.

**NORTE**

Barcelona.—Emilio. S. D., Fuencarral, 105.

**ORIENTE**

Melilla.—Antonio Morine, Prisiones Militares.

**NOROESTE**

Bilbao.—Pachín Leganitos, 57 ó 12, segundo. Idem.—Sama Rasco, San Vicente, 30. Venta de Baños.—Antonio Vázquez, cuartel de la Montaña, guardia civil. Calahorra.—Roque Fernández Ríos.

Madrid 21 de Mayo de 1894.—El Jefe del Cierre, Vicente Gómez.

**ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL**

**Alcaldía constitucional de Almuñécar.**

D. José Romera del Castillo, Alcalde constitucional de esta ciudad.

Hago saber que el Ayuntamiento de mi presidencia ha formado expediente de prófugos contra Francisco Castillo Padiá, Ricardo Sánchez Trujillo, Joaquín Ruiz Espinola, José Jiménez Montes, Antonio Montilla Sánchez, José Montes Campos, Juan Vigo Sánchez y Manuel González Alaminos, habiendo sido declarados tales prófugos.

En su virtud se les cita, llama y emplaza para que comparezcan ante este Ayuntamiento, suplicando á todas las Autoridades de la Nación se sirvan ponerlos, caso de ser habidos dichos sujetos, á mi disposición.

Almuñécar 7 de Mayo de 1894.—José Romera. 1740—M

**Alcaldía constitucional de Alora.**

D. Diego Morales García, Alcalde constitucional de esta villa.

El mozo Juan Expósito Benítez, de Juan é Isabel, número 30 en el alistamiento de esta población para el reemplazo de 1893, no se ha presentado á cumplir el deber que á tenor de la Real orden de 2 de Noviembre de 1888 le imponen los artículos 76, 77 y 83 de la ley de 11 de Julio de 1885 y Reales órdenes de 26 de Abril y 22 de Agosto de 1887, á la primera revisión de la excepción que le fué otorgada, á pesar del término de un mes concedido el 11 de Febrero anterior, por lo cual, conforme con el 93 de la misma ley, el Ayuntamiento, en sesión de 12 del corriente, acordó declarar prófugo.

En su consecuencia requiero y encarezco eficazmente á las Autoridades y fuerzas públicas se sirvan disponer la busca, captura y conducción con las debidas precauciones del indicado mozo á disposición de esta Municipalidad.

Alora 17 de Mayo de 1894.—Diego Morales. 1741—M

D. Diego Morales García, Alcalde constitucional de esta villa.

El mozo Antonio Muñoz Alva, de Francisco y María, número 70 en el alistamiento de esta población para el reemplazo de 1892, no se ha presentado á cumplir el deber que á tenor de la Real orden de 2 de Noviembre de 1888 le imponen los artículos 76, 77 y 83 de la ley de 11 de Julio de 1885 y Reales órdenes de 26 de Abril y 22 de Agosto de 1887, á la segunda revisión de la excepción que le fué otorgada, á pesar del término de un mes concedido el 11 de Febrero anterior, por lo cual, conforme con el 93 de la misma ley, el Ayuntamiento, en sesión de 12 del corriente, acordó declarar prófugo.

En su consecuencia requiero y encarezco eficazmente á las Autoridades y fuerza pública se sirvan disponer la busca, captura y conducción con las debidas precauciones del indicado mozo á disposición de esta Municipalidad.

Alora 17 de Mayo de 1894.—Diego Morales. 1742—M

**Alcaldía constitucional de Artá.**

No habiéndose presentado al acto de la clasificación y declaración de soldados del reemplazo del presente año los mozos del alistamiento del mismo, núm. 16, Julián Mascaró Ferrer, hijo de Julián y de Catalina, núm. 46, Pedro Francisco Forteza Tortosa, hijo de Miguel y de María; núm. 56, Juan Forteza Picó, hijo de Francisco y de Catalina, y núm. 74, Pedro Sureda Bisbal, hijo de Pedro é Isabel, á pesar de haber sido citados en forma, se han instruido los respectivos expedientes con sujeción á lo que determinan los artículos 87 y siguientes de la vigente ley de Reemplazos, habiendo sido declarados prófugos con las responsabilidades á que se han hecho acreedores.

En tal concepto se les cita, llama y emplaza para que en el término de diez días, contados desde la publicación del presente en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan en esta Alcaldía para ser presentados á la Excm. Comisión provincial con los expedientes respectivos para la resolución que proceda.

Y por lo que afecta al buen servicio del Estado y debido cumplimiento de la ley, ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes se sirvan procurar la busca, captura y remisión á esta Alcaldía de los citados prófugos que se reclaman, y de quienes se ignoran sus señas personales por haberse ausentado hace años de esta población.

Artá 6 de Mayo de 1894.—El Alcalde, Juan Sureda. 1739

**Alcaldía constitucional de Brión.**

El Ayuntamiento que presido acordó declarar prófugos y condenar en los gastos de aprehensión y conducción á los mozos del actual reemplazo cuyos números y nombres se expresan á continuación.

Y requiero á las Autoridades, así civiles como militares, se sirvan proceder á su busca y captura, poniéndolos á mi disposición, caso de ser habidos.

Número 2. Ramón García Míguez, hijo de José y de María.

- Número 5. José Rey Mariño, hijo de Ramón y de Dolores.  
 Número 34. Víctor José Rey, hijo de Carmen.  
 Número 39. Ramón Queiro Nieto, hijo de Ramón y de Juana.  
 Número 44. José Neo Gandarela, hijo de Juan y de Francisca.  
 Número 58. Juan Chaves Rodríguez, hijo de Manuel y de María.  
 Número 65. Manuel Cordero Salaño, hijo de Andrés y de Dominga.  
 Brion 5 de Mayo de 1894.—El Alcalde, José A. Pereira.  
 1745—M

#### Alcaldía constitucional de Totana.

De conformidad con lo dispuesto en el reglamento para el servicio benéfico sanitario aprobado por Real decreto de 14 de Junio de 1891, y lo acordado por este Ayuntamiento y Junta municipal, ha de proveerse por concurso una plaza de Médico titular en esta villa, dotada con el sueldo anual de 999 pesetas, para la asistencia de 200 familias pobres y del Hospital de Caridad de esta villa.

La duración del contrato será de cuatro años, y los aspirantes, que deberán ser Doctores ó Licenciados en Medicina y Cirugía, presentarán sus solicitudes en la Secretaría de este Ayuntamiento en el improrrogable plazo de treinta días, á contar desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal, méritos y servicios para proveer la plaza en el que por sus títulos ofrezca mayores garantías de suficiencia.

Totana 19 de Mayo de 1894.—El Alcalde, Antonio de Rojas.  
 X—2119

## ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### Audiencias provinciales.

#### AVILA

D. Teodoro Afaral y Llobell, Presidente de la Audiencia provincial de Avila.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Dionisio González López, hijo de Francisco y Guillerma, conocido con el apodo de Farracañas de treinta y dos años de edad, casado, natural y vecino de Santo Domingo de las Posadas, con instrucción, sin antecedentes penales, y sus señas personales son: estatura regular, pelo negro, ojos castaños, nariz y boca regulares, color moreno, y viste pantalón de tela á raves, chaqueta y chaleco de pelo negro ordinario, faja negra de lana, camisa de algodón blanco y calza abaraca, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante esta Audiencia, según así está acordado en el rollo de la causa procedente del Juzgado instructor de esta ciudad seguida contra el mismo y otro por el delito de hurto; bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Por tanto se ruega á todas las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la captura y prisión del citado Dionisio González López, ordenando su traslación á la cárcel de esta ciudad y á disposición de este Tribunal.

Dada en Avila á 15 de Mayo de 1894.—Teodoro Afaral.—  
 Licenciado José Gayo.  
 J—3120

#### MADRID

En la causa procedente del Juzgado instructor del distrito del Centro de esta Corte, seguida contra Valentín Pascual Gordo y otros, por robo, y en la que es parte el Ministerio fiscal, ha dictado la Sección cuarta de la Sala de lo criminal auto con fecha 16 del actual, señalando el día 1.º de Agosto, y hora de las ocho en punto de su mañana, para dar comienzo á las sesiones del juicio oral, mandando se cite á los testigos Manuel Rodríguez, Manuel Montes, Higinio Hernández Galiano, Lorenzo Campo Arias, Pedro Soriano Espinosa, Manuel González y Francisco González Chair, cuyos domicilios se ignoran, como lo verifico por medio de la presente, á fin de que comparezcan á declarar ante la expresada Sala, sita en el piso bajo del Palacio de Justicia (Salas), en el indicado día y hora, haciéndoles saber al propio tiempo la obligación que tienen de concurrir á este primer llamamiento, bajo la multa de 5 á 50 pesetas.

Madrid 17 de Mayo de 1894.—El Oficial de Sala, José Almirante.  
 J—3197

#### VALENCIA

D. Eduardo Alonso y Ordoño, Presidente de la Audiencia provincial de Valencia.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Vicente Salvador Jimeno, de sesenta y un años, viudo, hijo de Vicente y de María, natural de Paterna, portador, sin instrucción, vecino de esta ciudad, en donde habitó últimamente en la calle de la Acequia, travesía de la de Sagunto que conduce al molino de Villacampa, y cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro del término de veinte días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, se presente ó sea capturado y conducido á las cárceles de San Gregorio de esta ciudad á disposición de este Tribunal; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar; pues así lo tiene acordado la referida Sección en la causa procedente del Juzgado del Mar, instruida contra el Salvador por delito de lesiones.

Dada en Valencia á 12 de Mayo de 1894.—Eduardo Alonso y Ordoño.—Por su mandato, Licenciado Estanislao Giner.  
 J—3097

#### Juzgados militares.

#### ALGECIRAS

D. Luis Oliag y Miranda, Teniente de navío de la Armada y Fiscal de causas de la Comandancia de Marina de Algeciras.

Por el presente cito, llamo y emplazo por segunda vez á Manuel Boñano García, hijo de Pascual y Francisca, natural y vecino de Medina Sidonia, con residencia en el Puerto de Santamaría, casado, de veintiocho años y jornalero, para que en el término de veinte días, siguientes al de la inserción de este edicto en el periódico oficial que últimamente lo publico, se presente en esta Fiscalía para notificarle la sentencia recaída en causa que se le sigue por delito de contrabando;

apercibido que de no verificarlo le pararán los perjuicios á que haya lugar.

Dado en Algeciras á 8 de Mayo de 1894.—Luis Oliag.—  
 Por mandado de S. S., Cándido Rubio.  
 1738—M

D. Luis Oliag y Miranda, Teniente de navío de la Armada nacional y Fiscal de la Comandancia de Marina de esta provincia.

Por el presente y en uso de las facultades que me conceden las Reales Ordenanzas cito, llamo y emplazo al reo por delito de contrabando Antonio Gutiérrez Rodríguez, hijo de Francisco y Juana, soltero, de treinta años, marinero, natural y vecino de San Roque, para que en el término de treinta días, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, se presente en esta Fiscalía para ampliarle su inquisitiva á fin de obtenerse su partida bautismal; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Algeciras 18 de Mayo de 1894.—Luis Oliag.—Francisco Raffo.  
 1743—M

D. Luis Oliag y Miranda, Teniente de navío de la Armada nacional y Fiscal de la Comandancia de Marina de esta provincia.

Por el presente y en uso de las facultades que me conceden las Reales Ordenanzas cito, llamo y emplazo al reo Francisco Baena Moneriz, hijo de Lorenzo y de Francisca, marinero, soltero, de treinta y dos años, natural de Estepona y vecino de La Línea, para que en el término de treinta días, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, se presente en esta Fiscalía para notificarle sentencia en la sumaria que se le instruyó por el delito de contrabando; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Algeciras 18 de Mayo de 1894.—Luis Oliag.—Francisco Raffo, Secretario.  
 1744—M

#### ALMERIA

D. Rogelio Baeza y Segura, Teniente de navío de la Armada, Ayudante de la Comandancia militar de Marina de la provincia de Almería y Fiscal de la misma.

Hace saber que el día 28 de Abril último fué hallado por los patronos de las parejas *San José* y *San Antonio*, de la inscripción de Adra, en aguas de Roquetas, frente al punto denominado Torre de Cerrillos, un lanchón de tráfico de puerto, de los que generalmente se usan para las operaciones de carga y descarga y de las dimensiones siguientes: eslora 11'25 metros, manga de medianía 3'34, manga de popa 2'92, puntal 1'67, teniendo en su costado una inscripción poco perceptible, en que se lee F.º núm. 233.

Lo que se publica para conocimiento de su legítimo dueño, para que por sí ó por persona competentemente autorizada pueda presentarse en esta Comandancia á deducir sus derechos en el término de treinta días, á contar desde la fecha en que aparezca inserto el presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID.

Almería 9 de Mayo de 1894.—Rogelio Baeza.—Por su mandato, Antonio Nievas.  
 1735—M

D. Rogelio Baeza y Segura, Teniente de navío de la Armada, Ayudante de la Comandancia militar de Marina de la provincia de Almería y Fiscal de la misma.

Hago saber que en los días 1.º y 4 del actual fueron hallados en el mar, en el distrito de Roquetas, cuatro botes de madera con aros de hierro de unos 250 litros de cubida, llenos de un líquido en descomposición, que al parecer fué esencia de naranja ó limón.

Lo que se publica para conocimiento de su legítimo dueño, para que por sí ó por persona competentemente autorizada pueda presentarse en esta Comandancia á deducir sus derechos, en el término de treinta días, á contar desde la fecha en que aparezca inserto el presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID.

Almería 9 de Mayo de 1894.—Rogelio Baeza.—Por su mandato, Antonio Nievas.  
 1737—M

D. Juan Carreño Sánchez, primer Teniente de la Comandancia de la Guardia civil de Almería.

Hago saber que hallándose instruyendo expediente justificativo de orden del Sr. Gobernador civil de la provincia en averiguación de los actos heroicos de abnegación efectuados por el sargento Juan López Porel, cabos Francisco Aguilera Martín, Francisco Aguilar García, y guardias Diego Espinosa Simón, Francisco Almansa Martínez, Faustino Olea Pérez, José Sirola Rubi, Antonio Berenguel Cañadas, Miguel Cafiél Cortés, Pedro Aguilar García, Luis Galera López, y Francisco González Rada, pertenecientes al puesto de la Guardia civil de la capital de Almería, cuyos hechos que se consideran llevados á cabo por los expresados individuos el día 11 de Septiembre de 1891, consisten en haber salvado la vida de algunas personas atravesando para ello con gran exposición y en distintas direcciones la impetuosa corriente de las Ramblas y calles de dicha capital, ó penetrando en las casas inundadas que amenazaban ruina con motivo de la calamitosa inundación que tuvo lugar en la capital el día 11 de Septiembre ya referido; y con el fin de averiguar si los servicios humanitarios que prestó dicha fuerza les hacen acreedores al ingreso en la Orden civil de Beneficencia, doy la publicidad prescrita en el art. 5.º del reglamento de 30 de Diciembre de 1857, á fin de que se puedan presentar declaraciones en pro ó en contra de la exactitud de los hechos que comprende este expediente; rogando por mi parte á los que deseen deponer lo que les consta, se sirvan presentarse en esta Fiscalía, sita en la calle de Hernán Cortés, núm. 8, casa cuartel de la Guardia civil, en el plazo de quince días, con inclusión de los feriados, que empezarán á contarse desde el en que se inserte la presente en el *Boletín oficial* de la provincia.

Almería 10 de Mayo de 1894.—El Fiscal, Juan Carreño Sánchez.  
 1734—M

D. Juan González Tocino, Teniente de navío de la Armada, segundo Comandante militar de Marina de la provincia de Almería y Fiscal de la misma.

Por el presente cito, llamo y emplazo á D. Guillermo Iball, cuyas señas se desconocen, para que en el término de diez días se presente en esta Comandancia de Marina para prestar cierta declaración en el expediente administrativo de salvamento del bergantín goleta *Segundo Barceló*, que naufragó en la escollera de este puerto en Abril de 1884; en la inteligencia que de no presentarse le parará el perjuicio que haya lugar.

Almería 12 de Mayo de 1894.—Juan González.  
 1736—M

#### BARCELONA

D. Rufino Montañó Subirá, Capitán, primer Ayudante del regimiento cazadores de Alcantara, 14.º de Caballería, y Juez instructor nombrado por el Sr. Coronel del Cuerpo para la formación del expediente seguido contra el soldado del mismo Romualdo Fenollé Atuán, por la falta de distracción de prendas cometida el día 31 de Julio de 1893, en que llevó á cabo su primera deserción.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al soldado Romualdo Fenollé Atuán, natural de Egea de las Caballeros (Tarragona), hijo de Timoteo y de Berbera, soltero, de veinte años de edad, de oficio bracero, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, frente espaciosa, su aire marcial, señas particulares ninguna, de un metro 685 milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en los *Boletines oficiales* de las provincias de Barcelona y Tarragona y GACETA DE MADRID, respectivamente, comparezca en este Juzgado de instrucción, sito en el cuartel de Caballería de la Barceloneta, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan por el expediente que se le instruye por la falta de distracción de prendas, cometida el día 31 de Julio de 1893; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido Romualdo Fenollé Atuán, y caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, á este Juzgado de instrucción; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Barcelona á 23 de Abril de 1894.—El Capitán, Juez instructor, Rufino Montañó.—Por su mandato, el cabo Secretario, Pedro Oneca.  
 1751—M

Hallándose instruyendo expediente de primera deserción contra el artillero segundo del primer batallón de Artillería de plaza Benito Sorribas Corominas, hijo de Martín y de Francisca, natural de Vilahort, provincia de Gerona, cuyas señas son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca boca, color sano, frente regular, aire bueno, producción buena, señas particulares una cicatriz en la mejilla derecha;

Usando de las facultades que me concede el Código de Justicia militar, por el presente edicto llamo, cito y emplazo á dicho individuo para que en el término de treinta días, á contar desde esta fecha, se presente en este Juzgado, sito en la puerta de Santa Madrona, cuartel de Artillería de plaza, para oír sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde de no presentarse en el plazo referido, siguiéndosele el perjuicio á que haya lugar.

Y en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), á todas las Autoridades exhorto y requiero para la busca y captura del citado Benito Sorribas Corominas, remitiéndole con las seguridades debidas á mi disposición, caso de ser habido.

Y para que el presente edicto tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia.

Dada en Barcelona á 3 de Mayo de 1894.—El primer Teniente, Juez instructor, José de Orozco.  
 1750—M

D. Antonio Menacho y Peirón, Capitán Ayudante del primer regimiento de Artillería de Montaña, Juez instructor del mismo y del expediente que se sigue contra el recluta del reemplazo de 1892 José Fernández Ordóñez, por no haberse presentado en estándares y en averiguación de las causas que han motivado esta falta.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al artillero de este primer regimiento de Artillería de Montaña José Fernández Ordóñez, natural de Zamora, vecindado en Sanlúcar la Mayor (Sevilla), de veintidós años de edad, hijo de Leoncio y de Josefina, de estado soltero, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, ojos pardos, cejas al pelo, barba regular, boca ídem, color trigüeño, frente ancha, su aire bueno, su producción buena, y de un metro 648 milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la fecha de la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en el cuartel de San Agustín de Barcelona, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en el referido plazo, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido acusado, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, al cuartel de San Agustín, sito en la calle del Comercio de esta capital, y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia del día de hoy.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID.

Barcelona 9 de Mayo de 1894.—El Teniente, Capitán, Juez instructor, Antonio Menacho.—Por su mandato, Máximo Orrico.  
 1749—M

D. Luis Capdevila Miñano, Comandante del batallón cazadores de Barcelona, núm. 3, y Juez instructor del mismo.

Por la presente primera requisitoria llamo, cito y emplazo á José Anglada Luisa, educando de música de este batallón, hijo de José y de Victoria, natural de Barcelona, de diez y siete años y veintinueve días de edad, de oficio músico, cuyas señas personales son las siguientes: pelo negro, cejas al pelo, ojos negros, nariz regular, barba clara, boca regular, color moreno, frente regular, aire marcial, producción buena y de un metro 662 milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el cuartel del Buen Suceso, de esta capital, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que le instruyo por las faltas graves de primera deserción y enajenación de prendas; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido José Anglada Luisa, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, al calabozo del cuartel que ocupa el batallón y á

mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Barcelona á 10 de Mayo de 1894.—Luis Capdevila.  
1747—M

D. Manuel Peñas Berzosa, Comandante agregado á la zona de reclutamiento de Barcelona, núm. 60, y Juez instructor en el expediente que por falta de presentación para su destino á Cuerpo activo instruyo contra el recluta de la misma José Maurell Mestre.

Por la presente llamo, cito y emplazo á José Maurell Mestre, natural de Barcelona, vecindado en Gracia, partido de las Afueras, hijo de José y de Teresa, soltero, de veintiocho años de edad, de oficio se ignora, y cuyas señas personales son: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular y su estatura un metro, se ignoran los milímetros, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de la presente requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en este Juzgado y á mi disposición para responder á los cargos que le resulten en el expediente que se le sigue por los motivos indicados, y de no comparecer en el plazo fijado será declarado en rebeldía.

A la vez en nombre de la ley exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias para la busca y captura del referido individuo, y caso de ser habido sea conducido á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Barcelona á 10 de Mayo de 1894.—Manuel Peñas.  
1748—M

#### BILBAO

D. Agustín Esteso y Madrigal, Capitán graduado, primer Teniente, Juez instructor de la Comandancia de Carabineros de esta provincia y de la causa seguida de orden del Sr. Jefe de la expresada Comandancia contra el súbdito inglés Martín Burus por atropello á fuerza armada el día 8 del actual.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Martín Burus, natural de Lligo (Irlanda), de veinticinco años, de oficio fogonero del vapor inglés *Tremayre*, cuyas señas personales son las siguientes: pelo negro, ojos oscuros, color pálido y de un metro 674 milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en esta plaza á mi disposición, para responder á los cargos que le resulten en la causa que de orden del Sr. Comandante Jefe de Carabineros de esta provincia se le sigue con motivo de haber atropellado y agredido á un carabineiro que se hallaba de servicio á bordo de un buque la tarde del día 8 del presente mes; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Martín Burus, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, á este Juzgado militar á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Bilbao á 16 de Abril de 1894.—Agustín Esteso y Madrigal.  
1758—M

#### BURGOS

D. Manuel Rivera González, segundo Teniente de la zona de reclutamiento de Burgos, núm. 11, y Juez eventual de causas militares.

Habiéndose ausentado sin la competente autorización del pueblo de San Sebastián (Guipúzcoa) el soldado José Urdampilleta Aguirre, hijo de José María y de Josefa Antonia, á quien de orden del Excmo. Sr. Comandante en Jefe del sexto Cuerpo de Ejército estoy sumariando por haber faltado á la concentración ordenada en Real orden de 4 de Noviembre último;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por el presente primer edicto llamo, cito y emplazo á dicho acusado para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha, se presente al Juez instructor á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en el referido plazo, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

En nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y caso de ser habido se participará seguidamente á este Juzgado militar, poniéndolo en calidad de detenido y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID.

Burgos 23 de Abril de 1894.—El Juez instructor, Manuel Rivera.  
1757—M

D. Tadeo Morales y Martínez de Zúñiga, Capitán Ayudante del tercer regimiento montado de Artillería, y Juez instructor del mismo y del expediente que de orden del Excmo. Sr. Capitán general de esta región estoy tramitando contra el sargento de este regimiento Urbano Prieto y Prieto por la falta grave de primera deserción simple.

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por el presente edicto llamo, cito y emplazo á dicho Urbano Prieto y Prieto, para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha de la publicación de esta requisitoria, se presente en Burgos en el cuartel de Artillería, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en el referido plazo, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido sargento, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, á la plaza de Burgos y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, se insertará en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial de la provincia de Pontevedra*.

Burgos 24 de Abril de 1894.—El Juez instructor, Tadeo Morales.  
1759—M

D. Manuel Rivera González, segundo Teniente de la zona de reclutamiento de Burgos, núm. 11, y Juez instructor eventual de causas.

Habiéndose ausentado sin la competente autorización el recluta Felipe Martín Martín, hijo de Rafael y de Justa, natural de Quintanilla del Coco, parroquia de San Miguel, vecindado en su pueblo, partido judicial de Lerma, provincia de Burgos; nació el día 20 de Noviembre de 1874, edad diez y ocho años, cuatro meses y once días, oficio jornalero, estado soltero, pelo negro, cejas idem, ojos pardos, nariz regular, barba clara, boca ancha, color rojo, frente espaciosa, aire regular, producción buena, señas particulares ninguna, acreditó saber leer y escribir, á quien de orden del Sr. Coronel de esta zona estoy sumariando por la falta de presentación personal en esta capital ordenada en Real orden de 20 de Febrero último;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por el presente edicto llamo, cito y emplazo á dicho acusado para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha, se presente en este Juzgado de instrucción, sito en el cuartel de Artillería de esta plaza, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en el referido plazo, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

En nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y caso de ser habido se participará seguidamente á este Juzgado militar, poniéndolo en calidad de detenido y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, se inserta en la GACETA DE MADRID.

Burgos 5 de Mayo de 1894.—El Juez instructor, Manuel Rivera.  
1760—M

D. Laureano Alonso Peñalva, primer Teniente de la zona de reclutamiento de Burgos, núm. 11, y Juez instructor eventual de causas militares.

Por la presente, segunda y última requisitoria, cito, llamo y emplazo al recluta del reemplazo de 1893 Gerardo Valdezán de la Parte, natural de Orbaneja del Castillo, partido judicial de Villarcayo, provincia de Burgos, hijo de Francisco y de Micaela, de oficio estudiante, estado soltero, de edad veinte años, señas personales las siguientes: pelo castaño, cejas idem, ojos pardos, nariz regular, barba lampiña, boca regular, color bueno, frente regular, aire marcial, producción buena, á quien de orden del Sr. Coronel Jefe de esta zona me hallo instruyo expediente por la falta de presentación personal en esta capital, ordenada en Real orden de 20 de Febrero último;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por este segundo y último edicto emplazo á dicho acusado para que en el término de veinte días, á contar desde la fecha, se presente al Juez instructor de Burgos, primer Teniente de la expresada zona, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en el referido plazo, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

En nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y caso de ser habido se participará seguidamente á este Juzgado militar, poniéndolo en calidad de detenido y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID.

Burgos 8 de Mayo de 1894.—El Juez instructor, Laureano Alonso.  
1755—M

D. Juan Ferrer Atienza, primer Teniente, Ayudante del regimiento Lanceros de España, séptimo de Caballería y Juez instructor.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al soldado del segundo escuadrón de este regimiento, natural de Valladolid, soltero, de veinte años de edad, hijo de José y de María, cuyas señas personales son las siguientes: estatura un metro 703 milímetros, pelo negro, cejas idem, ojos castaños, nariz regular, boca idem, color bueno, frente regular, para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha, comparezca en este cuartel de Caballería, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que por falta grave de deserción se le sigue; bajo apercibimiento de que de no comparecer en el plazo fijado será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

A su vez, y en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen cuantas diligencias les sea posible en busca del referido procesado Melitón García Calvo, y en caso de ser habido lo conduzcan en calidad de preso y á mi disposición, á este Juzgado de instrucción.

Dada en Burgos á 9 de Mayo de 1894.—El Juez instructor, Juan Ferrer.—Por su mandado, El sargento Secretario, Ignacio Orduña.  
1756—M

D. Julián Anduera Caño, Capitán de la zona de reclutamiento de Burgos, núm. 11, y Juez instructor militar del expediente instruido contra el soldado José Joaquín Maizaurrena Arregui.

Habiendo sido aplicado el indulto por el Excmo. Sr. Comandante en Jefe del sexto Cuerpo de Ejército que previene la Real orden de 8 de Marzo último al soldado José Joaquín Maizaurrena Arregui, del sexto Depósito de Ingenieros, del correctivo que pudiera corresponderle al no haberse presentado á la concentración ordenada por Real orden de 4 de Noviembre del año próximo pasado para su cumplimiento;

Ruego á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, que queda sin efecto la busca y captura del citado individuo que por este Juzgado de instrucción se había ordenado en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Guipúzcoa*, publicado respectivamente en los días 25 y 19 de Marzo citado, pudiendo, sin embargo, el interesado presentarse en este Juzgado á dar sus descargos de irresponsabilidad.

Y para que este edicto tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Guipúzcoa*.

Dado en Burgos á 10 de Mayo de 1894.—El Capitán, Juez instructor, Julián Anduera.—Por su mandado, el sargento Secretario, Domingo Alonso.  
1752—M

D. Tomás Valverde Tamboles, Capitán, Juez instructor de causas militares.

Ignorando el paradero del sargento reservista del sexto

Depósito de Ingenieros, Francisco Caloca, á quien de orden del Excmo. Sr. Comandante en Jefe del sexto Cuerpo de Ejército estoy sumariando por no haberse presentado á la concentración ordenada en Real orden de 4 de Noviembre último;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por el presente primer edicto llamo, cito y emplazo á dicho sargento, cuya filiación es adjunta para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha, se presente en Burgos á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en el referido plazo, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, á mi disposición.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID.

Burgos 10 de Mayo de 1894.—Tomás Valverde.

#### Filiación que se cita.

Francisco García Caloca, sargento, hijo de Juan y de Josefa, natural de Cuevas, parroquia de San Esteban, Ayuntamiento de Reseguera, vecindado en Cuevas, Juzgado de primera instancia de Potes, provincia de Santander, distrito militar de Burgos; nació en 12 de Febrero de 1863, de oficio labrador, edad cuando empezó á servir diez y nueve años, su estado soltero, su estatura un metro 738 milímetros, sus señas pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, boca idem, color bueno; fué fibado como quinto por el cupo de la zona militar de Santander en el reemplazo de 1887; tuvo entrada en Caja en 10 de Diciembre de 1887; en 23 de Abril de 1891 pasó á reserva activa, fijando su residencia en Cuevas, Ayuntamiento de Reseguera, Santander.  
1753—M

D. Deogracias Peña y Martín, Capitán de la zona de reclutamiento de Burgos, núm. 11, y Juez instructor de la misma.

Habiéndose ausentado sin la competente autorización del pueblo de Espinosa de los Monteros, partido de Villarcayo (Burgos), el recluta con el núm. 255 del último reemplazo Federico Fernández Gil Vistres, natural de dicho pueblo, hijo de Sebastián y de Faustina, de veinte años de edad, de oficio comerciante, estatura un metro 610 milímetros, á quien estoy sumariando de orden del Sr. Coronel de esta zona por la falta de presentación personal en la misma para su destino á cuerpo el día 6 de Marzo último, ordenada en Real orden de 20 de Febrero último;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo á dicho acusado para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha de su publicación, se presente al Juez instructor, cuartel de Artillería de esta plaza, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en el referido plazo.

En nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) exhorto y requiero y de mi parte suplico á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias para la busca y captura del referido procesado, y caso de ser habido ó presentado á cualquiera de las Autoridades citadas, lo participarán seguidamente á este Juzgado militar, poniéndolo en calidad de preso y á mi disposición; pues así lo tengo ordenado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID.

Burgos 11 de Mayo de 1894.—El Juez instructor, Deogracias Peña.  
1754—M

D. Joaquín Otero Fernández, primer Teniente del primer batallón del regimiento Infantería de la Lealtad, núm. 30, y Juez instructor de causas militares.

Habiéndose ausentado estando con licencia ilimitada en el pueblo de su naturaleza y vecindad, provincia de Vizcaya, Juzgado de primera instancia de Valmaseda, y distrito militar de Bilbao, el soldado de dicho regimiento Basilio Rubinos Losada, hijo de Carmen, de oficio jornalero, estado soltero, edad cuando empezó á servir diez y ocho años y seis meses, de un metro 620 milímetros de estatura, de pelo, cejas y ojos negros, barba naciente, color sano, frente espaciosa, y sin señas particulares, á quien de orden superior estoy instruyendo expediente por la falta grave de primera deserción simple;

Usando de las facultades que me concede el Código de Justicia militar, por el presente segundo y último edicto llamo, cito y emplazo á dicho Basilio Rubinos Losada para que en el término de diez días, á contar desde su publicación, se presente en el cuartel de Infantería de Burgos, á fin de oír sus descargos; apercibiéndole de ser declarado rebelde si no compareciere en el plazo fijado.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de policía judicial, para que practiquen diligencias en busca del referido Basilio Rubinos, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso á Burgos y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Y para que esta requisitoria tenga la mayor publicidad debida, insértese en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial de la provincia de Vizcaya*.

Burgos 13 de Mayo de 1894.—El primer Teniente, Juez instructor, Joaquín Otero Fernández.—Por su mandado, el sargento Secretario, José Jiménez.  
1761—M

#### CADIZ

D. Manuel Godínez y Mihura, Teniente de navío de la Armada, y Ayudante fiscal de esta Comandancia, y durante su enfermedad el de la propia clase Comandante de Infantería de Marina D. Cristóbal Aguilar y Martel.

Por este mi tercer y último edicto y término de diez días, á contar desde la fecha en que aparezca inserto en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, cito, llamo y emplazo al individuo de mar Patricio Sánchez González, que en 19 de Diciembre de 1892 fué pasaportado para Almeida, para que se presente en esta Fiscalía ó en la de aquella provincia, al objeto de prestar una declaración en sumaria que se instruye sobre pérdida de un ancla y tres góndoles de cadena pertenecientes al algebe núm. 1 del Arsenal de la Carraca; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Cádiz 2 de Abril de 1894.—Cristóbal Aguilar Martel.  
1773—M

Habiéndose ausentado de la fragata *Gerona* en la tarde del día 9 del mes próximo pasado el marinero de segunda clase Ernesto Rojas Plado, perteneciente al expresado buque, á quien estoy procediendo por el delito de deserción;

Usando de la autorización que S. M. tiene concedida en estos casos por sus Reales Ordenanzas para los Oficiales de la Armada, por el presente llamo, cito y emplazo por este mi segundo edicto al marinero Ernesto Rojas, señalándole dicho buque, donde deberá presentarse personalmente á dar sus descargos dentro del término de veinte días; en el concepto que de no verificarlo así se seguirá la causa, juzgándole en rebeldía sin más llamarle ni emplazarle.

A bordo, Cádiz 23 de Abril de 1894.—El Fiscal, Alberto Castaño.—Por su mandato, el Escribano, Manuel Hermida. 1774—M

D. Manuel de Cossio y Romero, Teniente Coronel, Juez instructor del regimiento Infantería reserva de Cádiz, número 98.

Habiéndose ausentado de esta plaza, donde tenía su residencia, é ignorándose el paradero del sargento de reserva activa Mariano Salcedo Ruiz, de oficio estudiante, cuyas señas son: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, color bueno, á quien me hallo instruyendo sumaria por haber faltado á la concentración ordenada por Real decreto de 4 de Noviembre último;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por la presente llamo, cito y emplazo á dicho individuo para que en el término de treinta días, contados desde la fecha de la publicación de la misma en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado, calle de Benjumea, núm. 21, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciese en el referido plazo, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID.

Cádiz 24 de Abril de 1894.—V. B.—Cossio.—Por su mandato, el cabo, Secretario, Rafael López. 1769—M

D. Ildefonso Laines Cruz, Capitán de Infantería con destino en el Depósito para Ultramar en esta plaza, y Juez instructor en expediente seguido por la falta grave de deserción al soldado Baltasar Expósito Expósito.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Baltasar Expósito Expósito, hijo de padres desconocidos, natural de Granada, averciado en Linares, provincia de Jaén, de veintiocho años de edad, de oficio jornalero, estatura un metro 590 milímetros, y sus señas son como sigue: pelo castaño, cejas al pelo, ojos melados, nariz regular, barba poblada, sin señas particulares, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, Soledad, 12, oficinas del Depósito de Ultramar, á dar sus descargos; apercibiéndole que de no cumplimentarlo será declarado rebelde.

Por tanto ruego á las Autoridades civiles y militares den las órdenes oportunas para su busca y captura.

Cádiz 2 de Mayo de 1894.—Ildefonso Laines Cruz. 1770—M

Habiéndose ausentado de este buque, fragata *Gerona*, el día 9 del mes de Mayo, el marinero de segunda clase Ernesto Rojas Pascual, perteneciente á esta dotación, á quien instruyo sumaria por delito de deserción;

Usando de la autorización que S. M. concede en las Reales Ordenanzas para estos casos á los Oficiales de la Armada, por el presente cito, llamo y emplazo por este mi tercer edicto al marinero Ernesto Rojas, señalándole el citado buque, donde deberá hacer su presentación para dar sus descargos, dentro del plazo de diez días y de no hacerlo así seguirá el proceso juzgándole en rebeldía, sin más llamarle ni emplazarle.

A bordo, bahía de Cádiz á 4 de Mayo de 1894.—Alberto Centeno.—El Escribano, José Peralta. 1778—M

**Juzgados de primera instancia.**

**DENIA**

D. Juan Chabás Bordehore, Abogado, Juez municipal de esta ciudad y regente el Juzgado del partido por estar usando de licencia el Sr. Juez propietario.

Habiéndose jubilado á su instancia y por Real orden de 23 de Marzo del pasado año 1890 el Sr. Registrador de la propiedad de este partido D. Tomás García Escudero, quien cesó en el desempeño de dicho cargo el 16 de Abril del mismo año, habiendo con anterioridad desempeñado los Registros de Valdepeñas, Azpeita y Brihuega, á petición suya, y en cumplimiento de lo que la ley Hipotecaria dispone en su artículo 306 y el reglamento para su ejecución en el 280 y siguientes, se hace público por este sexto edicto á fin de que llegue á noticia de todos aquellos que tengan alguna acción que deducir contra el Sr. García por responsabilidad contraída en el desempeño de los citados cargos.

Denia 30 de Abril de 1894.—Juan Chabás.—Ante mí, Ramón María Llobell. J—3177

**FIGUERAS**

D. Juan Conte Lacoste Aragón, Escribano del Juzgado de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Certifico que en méritos del expediente promovido por Concepción Roura Comas para obtener la declaración judicial de ausencia de su marido Joaquín Climent Riqué, se profrío el auto que dice así:

Auto. Juez, D. Ramón Airan Llorens.—Figueras 3 de Abril de 1894.

Resultado de que Concepción Roura Comas, mayor de edad, casada, dedicada á las ocupaciones de su sexo, vecina de esta ciudad, en escrito de 15 de Marzo último, acudió á este Juzgado manifestando que su marido Joaquín Climent Riqué hace unos doce años se ausentó de esta ciudad, ignorándose su paradero, por lo cual, apoyada en los artículos 184, 185 y 188 del Código civil, suplico se le admitiese información testifical para justificar la ausencia de su citado marido y á su tiempo declarar ésta, autorizándole para disponer libremente de sus bienes.

Resultado que recibida la información ofrecida, ha quedado probado por declaración de tres testigos que Joaquín

Climent Riqué hace unos doce años se ausentó de esta ciudad y se ignora donde se halla:

Resultando que comunicado el expediente al Sr. Fiscal municipal ha sido de parecer que podía declararse la ausencia de Joaquín Climent Riqué, para que su consorte Concepción Roura Comas pueda disponer libremente tan sólo de sus propios bienes:

Considerando que ni el derecho foral de Cataluña ni el supletorio del país, nada disponen acerca de la declaración de ausencia, y si existen disposiciones sobre este particular en el Código civil vigente, y como según previene su art. 12 son aplicables á todas las provincias del Reino las prescripciones del tit. 4.º libro 1.º de dicho Código, el cual ha de regir como derecho supletorio, de ahí que son de perfecta aplicación al caso presente las disposiciones contenidas en los citados título y libro:

Considerando que pasados dos años sin haberse tenido noticia del ausente ó desde que se recibieron las últimas, y cinco en el caso de que el ausente hubiese dejado persona encargada de la administración de los bienes, podrá declararse la ausencia, pudiendo pedir ésta el cónyuge presente. Artículos 184 y 185 del Código civil:

Considerando que la mujer del ausente, si fuere mayor de edad, podrá disponer libremente de los bienes de cualquiera clase que le pertenezcan, y que la declaración judicial de ausencia no surtirá efecto hasta seis meses después de su publicación en los periódicos oficiales. Artículos 188 y 186 del propio Código:

Vistas las citas legales hechas; Se declara ausente á Joaquín Climent Riqué, esposo de Concepción Roura Comas, facultando á ésta para que pueda disponer libremente de los bienes de cualquiera clase que le pertenezcan.

Y publíquese este auto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia.

Lo mandó y firmó S. S.—Doy fe.—Ramón Ciráu.—Ante mí, Miguel Coll de Alvarez, Licenciado Escribano.

Concuerda lo transcrito á la letra con su original, á que me remito.

Y para que conste, firmo el presente en Figueras á 3 de Abril de 1894.—Por el Escribano D. Juan Conte Lacoste.—Ante mí, Miguel Coll de Alvarez, Licenciado Escribano. 158—P

**GETAFE**

D. Miguel de Entrambasaguas y Corsini, Juez de instrucción del partido de Getafe.

Por la presente cédula se cita á Federico Boumate Alderete, joven sirviente, natural de Cádiz, de faz negra ó color llamado americano, cuyas demás señas y paradero actual se ignoran, que residió un poco tiempo como sirviente en esta capital de partido, para que el día 28 de los corrientes, á las doce de la mañana, comparezca en la Audiencia provincial de Madrid, Sección segunda, á declarar como testigo en el acto de la vista de la causa seguida contra Alejandro Navarro Díez por el homicidio que cometió en esta villa el 21 de Abril de 1892 en la persona del súbdito turco Francisco Comandare Egües; bajo apercibimiento si deja de comparecer en dicha Sala, sita en la planta baja del Palacio de Justicia, de pararle el perjuicio á que hubiere lugar.

Dada en Getafe á 16 de Mayo de 1894.—Miguel de Entrambasaguas.—Por su mandato, Inocente Mondéjar. J—3203

**GUADIX**

D. Eugenio Carrera Bermúdez, Juez de primera instancia é instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Rosa Gámez Caro, vecina de Ferreira, cuyo actual paradero se ignora, para que comparezca ante la Sección tercera de la Audiencia territorial de Granada el día 19 de Junio próximo, y hora de las once y media de su mañana, á declarar como testigo en el acto de juicio oral que ha de celebrarse en dicho día en causa seguida contra Francisco Gómez Caro y otros por el delito de homicidio.

Dada en Guadix á 16 de Mayo de 1894.—Eugenio Carrera Bermúdez. J—3206

**HERVAS**

El Sr. Juez de instrucción de este partido, D. Francisco Alvarez Vega, en cumplimiento de una orden de la Sala de lo criminal de la Audiencia territorial de Cáceres, se ha servido disponer que sea citado Pascasio Ginés Copero, vecino de Riolobos, partido de Coria, á fin de que el día 28 del actual, y hora de las once de su mañana, comparezca ante expresada Sala para asistir como testigo al juicio oral de la causa por parricidio contra José Demetrio García Rodríguez y otra.

En su virtud, é ignorándose su actual paradero, y á fin de que tenga lugar su citación, expido la presente cédula para su inserción en la GACETA DE MADRID, en Hervás á 17 de Mayo de 1894.—El actuario, Martín Díez. J—3208

**MADRID—AUDIENCIA**

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta Corte, se sacan á pública subasta las siguientes

| Fincas.   | Pesetas. |
|---|----------|
| Una casa en la ciudad de Motril, señalada con el número 1, de la plaza de la Herradura, con 145 metros de extensión, tasada en.....   | 13.670   |
| La mitad á Levante de un cortijo llamado Juncas en Guajar Alto, con 151 fanegas, tres cuartas, tasada dicha mitad en.....   | 12.840   |
| Una tierra de riego en Lanjarón, al pago de las Calenturas, con 39 áreas y 70 centiáreas, tasada en..   | 27.480   |
| Una huerta al pago del Calvario, en Lanjarón, á la que se le ha unido el solar de la que fué casa señalada con el núm. 3 de la calle de San Antonio, tasada en.....   | 38.560   |
| Una tierra de riego á la Ermita de San Roque, término de Lanjarón, de 48 áreas, 29 centiáreas y 67 centímetros, tasada en.....  | 6.200    |
| Las aguas y baños minero medicinales situados en Lanjarón; comprende siete manantiales y fuentes llamados el Salado, Capuchinas, Capillas, San Antonio, Salud, Lomes y Julia, con sus acequias y cañerías, el camino para carruajes, el terreno del pago de los Peñoncillos en que estuvo el establecimiento balneario, hoy derruido, y el antiguo establecimiento de baños, con los demás pormenores que aparecen de los autos, tasado en..... | 93.500   |
| La hacienda llamada de la Huerta, de 39 fanegas y nueve caemines, situada á tres kilómetros sobre el pueblo de Lanjarón, tasada en.....   | 27.630   |

Y para el remate de dichos bienes, que tendrá lugar en este Juzgado en cuanto á todas las fincas descritas y simultáneamente en los de Orgiva y Motril respecto á las radicantes en aquellos partidos, se ha señalado el día 23 del próximo mes de Junio, á la una de su tarde; y se advierte que no se admitirán proposiciones que no cubran las dos terceras partes de su avalúo; que serán preferidas las que se refieran á la totalidad de las fincas objeto de la subasta, y para tomar parte en ésta habrá de consignarse previamente sobre la mesa del Juzgado el 10 por 100 de la tasación de la finca ó fincas que se traten de rematar; que se devolverán las consignaciones á sus dueños acto seguido del remate, excepto la del mejor postor, que se reservará en depósito como garantía del cumplimiento de la obligación ó como parte del precio de la venta en otro caso, y que los autos estarán de manifiesto en la Escribanía del actuario que suscribe para que los licitadores puedan enterarse de los títulos existentes y de cualquier otro antecedente que estimen necesario para la subasta.

Madrid 7 de Mayo de 1894.—V. B.—Laurentino Ocampo.—El actuario, Licenciado Diego Lozano. X—2123

**MADRID—INCLUSA**

D. Luis Rodríguez Llera, Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta Corte.

Hago saber que á este Juzgado y Escribanía del que refrenda ha correspondido conocer por repartimiento de un expediente instruido á instancia de D. Alberto Ferrer y Ferrer, para que se le declare en unión de sus hermanos y sobrinos herederos abintestato de su otro hermano D. Leonardo Ferrer y Ferrer, que falleció en esta capital, Travesía de Belén, núm. 1, cuarto tercero, el 3 de Noviembre de 1892, petición que después amplió al extremo de que tuviera por aceptada la herencia á beneficio de inventario; y habiéndose estimado esta solicitud, se ha señalado para la práctica de la expresada diligencia el día 5 de Junio próximo, á las ocho de la mañana, en la calle del Súcaro, núm. 5, piso tercero derecha, domicilio de D. Ramón Topete y Arrieta, en poder del cual se encuentran los bienes.

En su consecuencia é ignorándose si existen ó no acreedores del finado, y caso afirmativo cuál sea sea su residencia, se les cita por virtud del presente, de conformidad á lo que disponen los artículos 1.014 y 1.017 del Código civil, para que el día, hora y sitio indicados concurran, si lo creen conveniente, á presenciar la práctica del inventario de los bienes relictos; previniéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en Madrid á 14 de Mayo de 1894.—Luis Rodríguez Llera.—Ante mí, Juan Martos. X—2117

**MADRID—UNIVERSIDAD**

En los autos de juicio declarativo de mayor cuantía seguidos en el Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad y Escribanía de D. Donato Toledo, á instancia de D. Jorge Mauxó y Loduidos con la Compañía de los ferrocarriles de Madrid á San Martín de Valdeiglesias, y contra los herederos y causa habientes de Mr. Odilon Mailllyt de Simal, sobre pago de pesetas, ha recaído la sentencia cuyo tenor del encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

«Sentencia.—En la villa de Madrid, á 1.º de Mayo de 1894, el Sr. D. Pablo Maroto, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital; habiendo visto estos autos de juicio declarativo de mayor cuantía promovidos por el Procurador D. Manuel de Diego y seguidos hoy por su compañero D. Federico del Río, en nombre y representación de D. Jorge Mauxó y Loduidos, casado, contratiata, mayor de edad y de esta vecindad, defendido por el Abogado Don Luis Martorel, contra la Compañía del ferrocarril de Madrid á San Martín de Valdeiglesias, domiciliado en esta Corte, representada por el Procurador D. Luis Soto, y defendida por el Abogado D. Francisco Lastres y contra los herederos ó causa habientes de Mr. Odilon Mailllyt de Simal, y por la rebeldía de éstos con los estrados del Juzgado, sobre pago de pesetas.

Fallo que debo absolver y absuelvo á la Compañía del ferrocarril de Madrid á San Martín de Valdeiglesias la demanda contra ella interpuesta por Mr. Jorge Mauxó, y condeno á Mr. Odilon Mailllyt de Simal ó á sus herederos, á que paguen á dicho Mauxó la cantidad que éste justifique le son en deber por los trabajos que como destajista del mismo hizo en la línea férrea de Madrid á San Martín de Valdeiglesias.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando y sin hacer especial condenación de costas, lo mando y firmo.—Pablo Maroto.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Pablo Maroto, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad, estando celebrando audiencia pública por ante mí el infrascrito Escribano, de que doy fe en Madrid á 1.º de Mayo de 1894.—Ante mí, Donato Toledo.»

Y para su publicación en la GACETA DE MADRID mediante la rebeldía de Mr. Odilon Mailllyt de Simal, de sus herederos ó causa habientes, expido el presente que firmo en Madrid á 10 de Mayo de 1894.—El Escribano, Donato Toledo. 162—P

**MÉRIDA**

D. Ricardo Salustiano Portal y Cantón, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

En la causa seguida en este Juzgado contra Victoria Infante Mañana por hurto, y para dar cumplimiento á una orden de la Superioridad, he dispuesto en proveído de esta día se cite de comparecencia ante la Sección segunda de la Audiencia provincial de Badajoz, para el día 6 de Junio próximo, á las nueve de su mañana, al testigo Alberto Sellamarié y D. llamarié, vecino de Trieste (Austria), y cuyo actual paradero se ignora, á fin de que asista al juicio oral de dicha causa en el indicado día y hora; bajo apercibimiento de que en otro caso le parará el perjuicio consiguiente.

Dado en Mérida á 14 de Mayo de 1894.—Ricardo Salustiano Portal.—El actuario, Isidoro Viñeta Moreno. J—3184

**MOTILLA DEL PALANCAR**

El Sr. Juez de instrucción de esta villa y su partido, Don Ramón Janer, ha mandado en providencia de esta fecha en causa sobre hurto de leña, y en virtud de ignorarse el paradero del procesado Antonio Mínguez de la Cruz, vecino de Iniesta, que se cite y emplace por término de diez días al expresado procesado para que comparezca á nombrar Abogado y Procurador ante la Audiencia provincial de Cuenca para que le defienda y represente en dicho proceso; bajo apercibimiento si no lo verifica de nombrarse los que se hallen de turno, pues así se ordena en el auto de terminación de sumario de 30 de Abril último.

Y para que lo mandado tenga efecto, se cita, llama y emplaza á Antonio Mínguez de la Cruz, para que si no comparece dentro de los diez días desde la inserción de este edicto en

la GACETA DE MADRID, le parará el perjuicio que hubiere lugar, pongo el presente que firmo yo el actuario por mandado de S. S. en Motilla del Palancar á 9 de Mayo de 1894.—El actuario, Diego López de Haro. J—3053

El Sr. Juez de instrucción de esta villa y su partido, Don Ramón Ruiz Javier, ha mandado en providencia de este día en la causa sobre hurto de romero, que se cite, llame y emplazé á Antonio Minguéz de la Cruz, vecino de Iniesta, para que comparezca en este Juzgado dentro del término de diez días, á contar desde el día siguiente de la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, para recibirle declaración inquisitiva en dicha causa; pues de lo contrario le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Y para que lo mandado tenga efecto, pongo el presente que firmo en Motilla del Palancar á 11 de Mayo de 1894.—El actuario, Diego López de Haro. J—3075

## ORDENES

D. Luis Suárez Prado, Juez de instrucción del partido de Ordenes.

Por la presente, que se insertará en los *Boletines oficiales* de las provincias de Coruña y Pontevedra y GACETA DE MADRID, y en virtud de auto dictado en el día de ayer por consecuencia de sumario que se sigue en este Juzgado por hurto de pañuelos, se cita, llama y emplaza á la gitana Narcisca Jiménez Jiménez, cuyas señas á continuación se expresan, ausente en la actualidad en ignorado paradero, supleniendo que anda ambulante desde la ciudad de Santiago á Pontevedra, para que dentro del término de diez días comparezca ante la sala de audiencia de este Juzgado á prestar declaración en el aludido sumario; previniéndole que si no lo verifica le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares é individuos de la policía judicial, se sirvan proceder á la busca y captura de la expresada sujeta, poniéndola, caso de ser habida, á mi disposición en la cárcel de este partido.

Dada en Ordenes á 4 de Mayo de 1894.—Luis Suárez.—De orden de S. S., el actuario, Carlos Polo.

## Señas de la procesada.

Edad veinte años, casada con Rafael Dotoya Gabarra, hija de Alejandro y Dolores, natural de León, sin domicilio fijo, por ser gitana; estatura un metro 500 milímetros, peso 52 kilogramos, largo de las manos 170 milímetros por 80 de ancho, idem de los pies 220 milímetros por 100, ojos azules claros, color bueno y viste á estilo de los gitanos. J—3076

## ORTIGUEIRA

D. Ramón Vilariño Magdalena, Juez de instrucción de esta villa de Ortigueira y su partido.

Por medio del presente edicto llamo, cito y emplazo á las personas que tengan conocimiento de la desaparición del expediente juicio verbal de faltas que en el Juzgado municipal de Cedeira, correspondiente á este partido judicial, se sentenció en el mes de Octubre del año último, por querrela de Celestino Perera, vecino de Regoa, contra Vicente Martínez Vidal, de la de Cerbo, sobre injurias y amenazas, y cuyo expediente se depositó en la Cartería ó Administración de Correos de la villa de Cedeira el día 25 del indicado Octubre, para que comparezcan á declarar en esta sala de audiencia dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, y en el sumario que acerca de tal desaparición me hallo instruyendo.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles, militares y del poder judicial, y á sus agentes, que suministren á este Juzgado los datos que tengan ó adquieran acerca del hecho indicado que se persigue y averiguación de sus autores.

Dado en la villa de Ortigueira á 9 de Mayo de 1894.—Ramón Vilariño.—De orden de S. S., Ramón Teijeiro. J—3028

## PALENCIA

D. Mariano García Bajo, Juez de instrucción de Palencia y su partido.

Por esta se cita, llama y emplaza á Rafael Gómez Fernández, de las señas que al final se dirán, que en la noche del 1.º de Abril último vino desde Valladolid á esta capital, y en el trayecto á Venta de Baños dió un corte en la chaqueta de José Santos Martín, de Velilla de Guardo, con intención de quitarle una cartara que llevaba en el bolsillo, para que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado y Escribanía del referendante, planta baja del Palacio Consistorial de esta capital, con el fin de recibirle declaración inquisitiva en sumario que se le sigue por tal hecho; apercibido que de no presentarse en ese término será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar en derecho.

A la vez ruego y encargo á las Autoridades civiles y militares y demás agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á mi disposición y cárcel del partido, con las debidas seguridades, de referido sujeto, caso de ser habido.

Dada en Palencia á 10 de Mayo de 1894.—Mariano García Bajo.—De orden de S. S., Isidoro Páramo.

## Señas del Rafael Gómez Fernández.

Natural de Zaragoza, vecino de Madrid, de treinta y nueve años, soltero; es alto, pelo castaño oscuro algo canoso, con bigote rubio, ojos azules, color bueno, sin cicatrices, viste chaqueta y chaleco de ferga negra, pantalón de corte á rayas blancas y café oscuro, botas de becerro negro con gomeras de igual color, camisola blanca de cuello vuelto á la marinera y boina azul. J—3029

## PEÑAFIEL

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de instrucción de este partido, se cita á Cándido Loa, que se halla sirviendo en el Ejército de Ultramar, para que el día 5 de Junio próximo, á las diez en punto de su mañana, bajo el apercibimiento que determina el núm. 5.º del art. 175 de la ley de Enjuiciamiento criminal, comparezca ante la Sección primera de la Sala de lo criminal de la Audiencia de Valladolid á fin de asistir á los sesiones del juicio oral en causa que se sigue contra Luis Morago Rodríguez, vecino de Pineda de Abajo. Peñafiel 18 de Mayo de 1894.—El Secretario, Lino Martínez. J—3215

## PUERTO DE SANTA MARIA

En diligencias de cumplimiento de carta orden de la Audiencia territorial de Sevilla, procedente de autos á instancia de D. José Agreda Barba, como albacea de Doña Isabel

Candil Román, contra D. Antonio Domínguez Atienza, sobre cobro de pesetas, se ha mandado notificar al último el auto fecha 30 de Junio de 1893 de la Sala, teniendo por abandonado el recurso de apelación que interpuso el mismo, y declarando la caducidad de la instancia y firme el auto dictado por el Juez de primera instancia de este partido en 14 de Enero de 2891.

Y siendo dicho señor de domicilio desconocido, para hacerle la notificación ordenada se extiende la presente cédula en el Puerto de Santa María á 28 de Abril de 1894.—Licenciado Miguel Serrano. 164—P

## PUIGCERDA

D. Pedro Hera Maté, Abogado del Ilustre Colegio de la territorial de Valladolid y Juez de instrucción de la villa y partido de Puigcerda.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á los procesados José Coch Montaner, de cuarenta y nueve años de edad, hijo de Pablo y de María, casado con María Rosell, bracerero, natural y vecino que fué de Tossas, cuyo actual paradero se ignora, de las siguientes señas: estatura un metro 580 milímetros, peso 62 kilogramos, dimensión de las manos 22 centímetros de largo por 11 de ancho, idem de los pies 28 centímetros de largo por 15 de ancho, color de los ojos pardo, idem del pelo castaño oscuro y color del rostro moreno, y Pedro Bager y Riu, de cincuenta y tres años de edad, hijo de Esteban y de Magdalena, casado con Magdalena Bager, natural y vecino que fué de Fornells, cuyo actual paradero también se ignora, labrador y de las siguientes señas: estatura un metro 650 milímetros, peso 70 kilogramos, dimensión de las manos 15 centímetros largo y ocho de ancho, idem de los pies 23 centímetros largo y 15 de ancho, color de los ojos castaño, idem del pelo castaño entrecano y color del rostro moreno, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado al objeto de constituirse en prisión en méritos de la causa criminal que se les instruye sobre exacción ilegal; bajo apercibimiento que de no comparecer serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que en derecho hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego á las Autoridades, y encargo á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción de los indicados sujetos, con las seguridades debidas, caso de ser habidos, á las cárceles de este partido y á disposición de este Juzgado de instrucción.

Dada en Puigcerda á 9 de Mayo de 1894.—Pedro Hera Maté.—Por mandado de S. S., Francisco Hernanz. J—3054

## REUS

En virtud de la presente y de lo acordado por el Sr. Juez de instrucción de este partido, con providencia del día de hoy, en méritos de las diligencias de cumplimiento de sentencia dimanante de causa sobre estafa, se cita al procesado en dicha causa Andrés Pla y Ardeig, de treinta y un años, soltero, confitero, natural de Ariatá (Vich), vecino que fué de Barcelona, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado para extinguir la pena que se le impuso de cuatro meses y un día de arresto mayor, con más el apremio personal correspondiente si no hiciera efectiva á Vicente Padrós la indemnización fijada en 129 pesetas; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio á que en derecho hubiere lugar si no compareciese.

Reus 9 de Mayo de 1894.—El Escribano, Manuel Borrás. J—3030

## SAN CLEMENTE

D. Emilio Velasco y Padrino, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José Lafau Guillén, cuyo actual paradero se ignora, natural de Monteagudo, partido judicial de Aliaga, provincia de Teruel, hijo de Ramón y de Antonia, de diez y nueve años de edad, soltero, jornalero, cuyo sujeto se fagó de la cárcel de Valverde del Fúcar el día 2 de Febrero anterior, para que en el término de diez días, á contar desde el día que aparezca inserta la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia de Cuenca y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á contestar á las responsabilidades que le resultan en causa sobre hurto de metálico; bajo apercibimiento que si no lo verifica le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Y al propio tiempo ruego á las Autoridades civiles y militares y encargo á los individuos de la policía judicial y sus agentes, procedan á la busca y captura del referido sujeto, conduciéndole á este Juzgado con las seguridades convenientes, caso de ser habido.

Dada en San Clemente á 11 de Mayo de 1894.—Emilio Velasco y Padrino.—Por su mandado, Salvador Orozco. J—3055

## SEPULVEDA

D. Francisco Alcón Robles, Juez de instrucción y primera instancia de esta villa de Sepúlveda y su partido.

Habiendo fallecido el Registrador que fué del partido de Arnedo y después en el sustruido de la villa de Rianza, Don Edmundo M. de Aguilar Hernández, se ha interesado por Doña Asunción Mollar, en nombre de los dos hijos menores que aquél dejó, D. Andrés y Doña Concepción Aguilar y López, la devolución de la fianza que tenía prestada, á cuyo efecto se hace saber por este cuarto edicto, que se reproducirá de seis en seis meses, por término de tres años, con el fin de que llegue á conocimiento de todos los interesados y puedan instar las reclamaciones que les interese.

Dado en Sepúlveda á 9 de Mayo de 1894.—Francisco Alcón.—El Secretario, Teodoro C. Orcajo. J—3031

## SEVILLA—SALVADOR

D. Mariano Luján y Tejada, Juez de instrucción del distrito del Salvador de la ciudad de Sevilla.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza por un solo pregón, término de diez días, contados desde su publicación en la GACETA DE MADRID, sin perjuicio de su inserción en el *Boletín oficial* de esta provincia, á Juan Muñoz y González, de estatura baja, ojos pardos, pelo castaño, color trigüño, nariz regular, boca grande, labios abultados, dentadura completa, cejas al pelo y sin seña especial, natural de Carmona, hijo de Vicente y Dolores, de este vecindario en la calle Doncellas, núm. 5, soltero, marmolista, de quince años y con instrucción, para que se presente á contestar los cargos que le resultan en causa por hurto; bajo la prevención de que si no lo verifica se le declarará rebelde, parándole los perjuicios que haya lugar.

Al mismo tiempo se requiere á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que tan luego como lo enuen-

tren le hagan conocer este llamamiento, y con las seguridades oportunas lo comparezcan en este Juzgado; pues en hacerlo administrará justicia, en la cual me oblijo en mutua correspondencia.

Dado en Sevilla á 10 de Mayo de 1894.—Mariano Luján y Tejada.—El Secretario, Manuel de Jesús Miguel. J—3057

D. Mariano Luján y Tejada, Juez de instrucción del distrito del Salvador de esta capital y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Ricardo Rodríguez Sánchez, alias Oceta, natural de Olivenza, hijo de Juan y de Dionisia, soltero, comisionista, de treinta y tres años de edad, sus señas estatura buena, ojos pardos, pelo castaño, color trigüño, nariz regular, boca ídem, labios proporcionados, dentadura completa, cejas al pelo, sin seña alguna particular, y cuyo individuo se ha fugado recientemente de la cárcel de Santiponce, de esta provincia, al ser trasladado de la cárcel de esta capital á la de Almendralejo, cuyo emplazamiento se le hace para que dentro del término de quince días, que empezarán á contarse desde el siguiente al en que la presente aparezca inserta en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, se presente en los estrados de este Juzgado por ante la Escribanía del actuario, plaza de la Contratación, 6, para una diligencia judicial acordada en el sumario que contra el mismo y otro se sigue por tentativa de robo en esta fábrica de tabacos; apercibido que de no efectuarlo le parará el perjuicio que haya lugar, siendo declarado rebelde.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todos los individuos de que está compuesta la policía practiquen las más eficaces diligencias con el fin de conseguir la captura y depósito en la cárcel de esta ciudad á disposición de este Juzgado, á los efectos de justicia; pues así lo tengo acordado en proveído de hoy que he dictado en referida causa.

Dada en Sevilla á 9 de Mayo de 1894.—Mariano Luján.—El actuario, José Marchena. J—3077

## VALDEPEÑAS

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de instrucción de este partido en providencia de hoy, dictada en cumplimiento á una carta orden de la Audiencia provincial de Ciudad Real, procedente de la causa que se sigue sobre homicidio contra Joaquín Santos Pérez, se cita á María Rey Otero, Carmen Pi Fernández y María Manuela Fernández García, sin domicilio fijo, para que comparezcan ante dicho Tribunal el día 8 de Junio próximo, á las nueve de la mañana, á fin de prestar declaración en el acto del juicio oral de la expresada causa; con la prevención de que por su falta de comparecencia incurrirán en la multa de 5 á 50 pesetas.

Valdepeñas 16 de Mayo de 1894.—El actuario, Miguel Escobar. J—3190

## VALLADOLID—AUDIENCIA

D. Manuel García López, Juez de instrucción del distrito de la Audiencia de la ciudad de Valladolid.

Por el presente se cita á José Olivera Rodríguez, cuyo paradero se ignora, para que el día 29 del corriente mes, y hora de las diez de su mañana, comparezca inexcusablemente, bajo la responsabilidad que establece el párrafo quinto del artículo 175 de la ley de Enjuiciamiento criminal, ante S. E. la Sala de lo criminal de la Audiencia de esta ciudad, como testigo, para el juicio oral y público de la causa seguida contra Juan Soto Rodríguez y otros sobre hurto; pues así lo tiene acordado la expresada Sala.

Valladolid 16 de Mayo de 1894.—Manuel García López.—Ildefonso Ferrún. J—3191

## VIGO

D. Antonio María Pombo y Bolaño, Juez de primera instancia é instrucción de la ciudad y partido de Vigo.

Por medio del presente edicto hago saber á D. Antonio Louro Martí, vecino que fué de la villa de Bouzas, y actualmente ausente en ignorado paradero, que por consecuencia de expediente que pende en este Juzgado para hacer efectivos los honorarios del Abogado D. Juan Silva y derechos del Procurador de la Audiencia de Pontevedra D. Joaquín Buceta Sola, devengados en la defensa y representación de aquél y otros en causa por injurias, se hizo postura en tercera subasta por D. Julián Lago Cordero en la cantidad de 10 pesetas á la tercera parte de cuatro fanegas de maíz que paga usualmente de renta José Monroy por el terreno de Roade, sito en Coja, cuya renta se embargara como de la pertenencia del Sr. Louro, por lo cual, y como esa cantidad no cubre el valor de las dos terceras partes del tipo de 49 pesetas 99 céntimos porque había salido á segunda subasta, con arreglo á lo que preceptúa el art. 1.506 de la ley de Enjuiciamiento civil, se advierte al D. Antonio Louro que dentro de los nueve días siguientes á la inserción de este referido edicto en la GACETA DE MADRID, puede librar sus bienes pagando el importe de costas de que es responsable, ó presentar persona que mejore la indicada postura del D. Julián Lago, constituyendo previamente el oportuno depósito; previniendo de que si no lo hiciera se aprobará el remate susodicho.

Dado en Vigo á 9 de Mayo de 1894.—Antonio María Pombo.—El Secretario, José Viso. J—3079

## VILLAJYOUSA

D. José Elías Esteve Chafar, Juez instructor de Villajoyosa y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Vicente Llorca Llorca, vecino de Finestral y cuyo paradero actual se ignora, para que el día 1.º del venidero Junio, á las once de su mañana, comparezca ante la Excm. Audiencia provincial de Alicante al juicio oral de la causa que se le siguió por lesiones; parándole en caso contrario el perjuicio que hubiere lugar.

Villajoyosa 17 de Mayo de 1894.—José Elías Esteve.—Por su mandado, Juan B. Estévez. J—3225

## NOTICIAS OFICIALES

## Compañía Arrendataria de Tabacos.

Habiéndose extraviado las carpetas números 1.798 y 1.799 de una acción, y las números 1.326 y 1.327 de cinco acciones cada una, señaladas las acciones con los números 1.798 y 1.799 y 31.626 al 31.635 respectivamente, siendo su última posee-

dora, por endoso, Doña Gabriela Patulló y Mills, viuda de Echevarría, se anuncia al público por primera vez para que el que se crea con derecho de reclamar lo haga dentro del plazo de dos meses, á contar desde la fecha de la publicación de este primer anuncio; advirtiendo que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, la Compañía expedirá los correspondientes duplicados de las carpetas, anulando las primitivas y quedando exenta de toda responsabilidad.

Madrid 21 de Mayo de 1894.—El Secretario, I. Torres Muñoz. X—2112

La Azucarera de Aranjuez.

SOCIEDAD ANÓNIMA

Por acuerdo del Consejo de administración de esta Sociedad, se convoca á junta general ordinaria, que tendrá lugar el día 4 de Junio próximo, á las diez de la mañana, en Madrid, calle de las Huertas, números 16 y 18, primero izquierda.

Madrid 19 de Mayo de 1894.—V.º B.º—El Presidente, Juan Monserrat.—El Secretario, Fernando Celayeta. X—2118

Jerez-Lanteira.

SOCIEDAD ANÓNIMA MINERA

Balance al 28 de Febrero de 1894.

ACTIVO

Table with 2 columns: Description and Amount. Includes 'Inmovilizado', 'Minas y concesiones', 'Fábricas, canales, carreteras, materiales, puesta en marcha, constitución, etc.', 'Trabajos preparatorios de 1892', 'Idem id. de 1893', 'Explotación (dos primeros meses de 1894)', 'Investigaciones varias (en id. id.)'.

Realizable:

Table with 2 columns: Description and Amount. Includes 'Acopios en almacén', 'Minerales en id.', 'Cobres en expedición'.

Disponible:

Table with 2 columns: Description and Amount. Includes 'Cuentas de banca', 'Caja', 'Deudores varios'.

PASIVO

Table with 2 columns: Description and Amount. Includes 'Capital', 'Empréstito', 'Reembolsable en francos', 'Idem en pesetas', 'Acreedores varios'.

El Contable, Cartier. = V.º B.º = El Ingeniero, F. Tixer. = Es copia. = El Presidente del Consejo de administración, Marqués de la Merced. X—2122

Hospitales mineros de Triano.

SOCIEDAD ANÓNIMA

Balance de situación el 30 de Noviembre de 1893.

ACTIVO

Table with 2 columns: Description and Amount. Includes 'Propiedad de los Hospitales', 'Banco del Comercio, cuenta corriente con interés', 'Banco del Comercio, cuenta corriente sin interés', 'Deudores', 'Mobiliario y enseres', 'Caja'.

PASIVO

Table with 2 columns: Description and Amount. Includes 'Capital', 'Orconera Irón Ore G.ª L.ª', 'Sostenimiento de Hospitales', 'Intereses'.

V.º B.º—El Presidente, William Gill. X—2120

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 21 de Mayo de 1894.

Meteorological table with columns: Hora, Altura del barómetro, Temperatura (Termómetro seco/humedado), Dirección y clase del viento, Estado del cielo. Includes summary statistics for temperature, humidity, and wind speed.

Summary table: Oscilación barométrica, id. (milímetros), Altura id. con respecto á la media anual, á las nueve de la noche, Lluvia en las últimas veinticuatro horas (milímetros).

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia á las siete, el día 21 de Mayo de 1894.

Large table of telegraphic reports with columns: Localidades, Altura barométrica, Temperatura, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Ayer llovió en Zamora, Cuenca, Avila, Badajoz, Ciudad Real, Segovia, Valencia, Guadalajara, Zaragoza, Barcelona, Pamplona, Toledo, Palencia, Hueva, Valladolid, Sevilla, Salamanca, Bilbao, Jaén, Teruel y Palma.

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 21 de Mayo de 1894, comparada con la del día anterior.

Table of market quotations: FONDOS PÚBLICOS (Deuda perpetua, pequeños, nuevos series G y H), CAMBIO AL CONTADO (Día 19 vs Día 21), Obligaciones del Tesoro, Billetes hipotecarios de Cuba, etc.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table of official exchange rates for various Spanish cities: Albacete, Alcoy, Alicante, Almería, Avila, Badajoz, Barcelona, Béjar, Bilbao, Burgos, Cáceres, Cadiz, Cartagena, Castellón, Ciudad Real, Córdoba, Coruña, Cuenca, Ferrol, Gerona, Gijón, Granada, Guadalajara, Haro, Huelva, Huesca, Jaén, Jerez Frontera, León, Lérica, Linares, Logroño, Lorca, Lugo, Málaga, Murcia, Orense, Oviedo, Palencia, Palma Mallorca, Pamplona, Pontevedra, Reus, Salamanca, San Sebastián, Santander, Santa Cruz Tfe, Santiago, Segovia, Sevilla, Soria, Tarragona, Tal.ª la Reina, Teruel, Toledo, Tudela, Valencia, Valladolid, Vigo, Vitoria, Zamora, Zaragoza.

Bolsas extranjeras.

PARÍS 19 DE MAYO DE 1894

Table of foreign market quotations: Deuda perpetua al 4 por 100 exterior, Idem id. interior, Idem amortizable al 2 por 100, Idem id. al 2 por 100 exterior, Idem id. al 3 por 100 exterior, Obligaciones de Cuba, Fondos fran. 3 por 100, 4 1/2 por 100, Consolidados ingleses.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres á la vista, libra esterlina, 30'68-30'64 pesetas. París á la vista, franco, beneficio á papel, 21'30-21'50.

ANUNCIOS

GUÍA OFICIAL DE ESPAÑA PARA EL año de 1894.—Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, situado en la planta baja del Ministerio de la Gobernación, á los precios siguientes:

Table of prices for the official guide: Primera clase, Segunda ídem, Tercera ídem, En rústica.

ADMINISTRACIÓN DE LA GACETA DE MADRID.—A Las reclamaciones de ejemplares de la GACETA que por extravío hayan dejado de recibir los suscritores, se harán precisamente dentro de los tres días siguientes al de la fecha del ejemplar reclamado en Madrid, de ocho días en provincias, un mes para los suscritores del extranjero y tres meses para los de Ultramar; entendiéndose que fuera de estos plazos se exigirá el pago de cada uno de los ejemplares que se pidan.

DON ANDRES TORRE, VECINO DE SANTANDER, AL-bacea testamentario de la finada Doña María Muñoz Cabrero, mujer que fué de D. Nicolás Ezeurra Aguayo, llama, por virtud de lo ordenado en la disposición testamentaria de esta señora, á D. Leopoldo Muñoz, ausente, como uno de los herederos nombrados por la Doña María, á fin de que en el preciso término de seis meses se presente ante él en referida ciudad, por sí ó por medio de tercera persona debidamente apoderada, para todo lo que afectar pueda á su carácter y á su condición de heredero; entendiéndose que de otro modo, y cumpliendo en esto la voluntad de la finada, se procederá, pasado aquel plazo sin la concurrencia del ausente en la forma que se deja expresada, esto es, personalmente ó por medio de mandatario, á dividir, según lo estatuido por la testadora, la porción de herencia que pueda corresponder al Don Leopoldo entre los demás coherederos, quedando así excluido de toda participación en ella.

Este llamamiento ha de insertarse en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de la provincia de Santander por espacio de quince días, y el término de seis meses á contar señalando comenzará á correr desde la publicación del último de estos anuncios. Santander 9 de Mayo de 1894.—Andrés Torre. X—2070—6

SANTOS DEL DIA

Santa Rita de Casia, viuda.

Cuarenta Horas en la iglesia de Religiosas de Santa Isabel.

Impresión de la Viuda de M. Minuesa de los Ríos, Miguel Barva, 131, Teléfono n.º 100, GEL.